

ORIGINAL.  
7

Señor:

JUEZ DE TUTELA - Reparto

Neiva - Huila

E. S. D.

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** LAURA ALEJANDRA GONZALEZ CORONADO

**Accionadas:** La DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, representada por la Directora HILDUARA DIANASNETH BARLIZA BRITO y el CENTRO DE ADMISIÓN REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, representado por la directora LILIA SUSANA DÍAZ CHARRIS

LAURA ALEJANDRA GONZALEZ CORONADO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, para que se protejan mis derechos fundamentales y Constitucionales a LA EDUCACIÓN, LA IGUALDAD, artículo 7, DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, artículo 6, 7, 8, 26 y 31 Convenio 169 de la OIT de 1989, Ley 21 de 1991, basado en los siguientes:

## I. HECHOS

1.- En mi calidad de comunera y miembro activo, registrada en el listado censal de la comunidad indígena Pijao el Vergel al cual pertenezco desde mi concepción y posterior nacimiento en junio 03 del año 2002, en busca de continuar mis estudios de educación superior, el día veintidós (22) de octubre de 2019 me inscribí en la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - Neiva en la modalidad de régimen especial (COMUNIDADES INDÍGENAS) para estudiar la carrera de ENFERMERÍA, como consta en el certificado de inscripción No. 186769.

2.- Conforme a lo establecido por los Acuerdos No. 017 de octubre 08 de 2013 y No.003 del 12 de abril de 2016 artículo 25 DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES, aporté el certificado que solicita la universidad, con los requisitos establecidos en el literal 1 y a. emitido por la Autoridad ancestral la Cacica Gobernadora ANA TERESA MANJARREZ TIQUE (quien es la Gobernadora y Representante Legal de la Comunidad según acta de elección de nuevo cabildo, elegido por la Asamblea General y posterior posesión de diciembre 22 de 2018 ante la Alcaldía Municipal de Santa María - Huila), documento con el cual acredito mi calidad de indígena y comunera registrada en el censo poblacional en el núcleo de familia, dando cumplimiento con ello a los requisitos exigidos por el literal 1 (a) del artículo 25 del Acuerdo CA No.003 del 12 de abril de 2016.

3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo CA 003 del 12 de abril de 2016, El día (24) de mayo del año en curso presenté la prueba específica de admisión, prueba a la que asistí acompañado del vicegobernador de mi Comunidad mayor JOHAN ROBINSON GONZALEZ M y donde no hubo inconveniente alguno por falta de acreditación de requisitos para presentar la prueba escrita sobre realidad y cultura indígena.



4.- En la primera publicación del LISTADO DE INSCRITOS Y ADMITIDOS - PERIODO ACADEMICO 20201A que hace la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, fui admitida para estudiar la carrera de ENFERMERÍA, en la modalidad de régimen especial, de doce (12) personas más postuladas e inscritas para la mencionada carrera mediante la modalidad de REGIMEN ESPECIAL INDIGENA.

5.- Cuando revisé la página web de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA e ingresé a link de LISTADO DE ADMITIDOS - PERIODO ACADEMICO 20201A me di cuenta que la Universidad de manera arbitraria y sin revisar detenidamente si yo acreditaba y cumplía los requisitos, me excluyó para acceder al cupo, aludiendo que no registraba el número de censos requeridos y le dio el cupo a la quinta (5) persona que tiene un puntaje inferior al mío 40.950, y me dejó sin el cupo, cuando fui yo quien ocupé el cuarto puesto con un puntaje de 43.970, para la carrera de ENFERMERÍA bajo la modalidad de Comunidades Indígenas, a pesar de haber presentado los documentos requeridos y la prueba escrita sobre realidad y cultura indígena, aparece una anotación que dice: "No registra número de censos requeridos" por lo tanto no cumplía con lo establecido en el INCISO b del Acuerdo CA 003 DE abril 12 del 2016 que establece textualmente en el párrafo 2 La Universidad verificará que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva, reportados por la autoridad ancestral al Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Indígenas, dentro de los últimos seis (6) años", porque cuando se realizó la mencionada verificación yo, solo aparecía registrada en unos censos y otros no, de los que aparecen registrados en la dirección de etnias del Ministerio del Interior.

6.- Su señoría atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo CA 003 de abril 12 del 2016 que establece textualmente en el PARAGRAFO lo siguiente: "La veracidad de la información que suministre el aspirante es de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad del juramento. De encontrarse **inconsistencias o adulteraciones**, el aspirante será excluido en cualquiera de las etapas del proceso, incluso si el aspirante ha sido admitido o se ha matriculado". La información que yo presento no posee inconsistencias ni mucho menos adulteraciones, lo que sucede en mi caso particular es que a pesar de ser miembro activo de mi comunidad, en el Ministerio del Interior certifican que aparezco en unos censos si y en otros no, y después del 2015 cualquier miembro de mi comunidad que necesite una certificación NO la podrá obtener porque a pesar de que la señora Cacica Gobernadora envía la información de manera puntual son ellos quienes no la han sistematizado, indiscutiblemente, si aparezco registrado en los censos de los años anteriores al 2015 debo aparecer en los censo de los tres últimos años, esto en razón a que en los reportes de los censos que hace la autoridad tradicional anualmente solo modifica las **altas y bajas (nacimientos, muertes y matrimonios)**, su señoría, en ese sentido no es una carga atribuible a mí, ni tengo porque soportarla el hecho de que exista desorden e irresponsabilidad en el manejo de la base de datos de la Dirección de Etnias, y por sobre todo cuando la misma autoridad tradicional ha radicado los censos de manera cumplida año a año.

7.- La Cacica Gobernadora de la comunidad indígena a la cual pertenezco, la señora ANA TERESA MANJARRES TIQUE, ha enviado y radicado, año a año el censo de la comunidad indígena y como prueba de ello anexo copia en CD tanto los censos como los oficios remisorios que se radicaron en la Dirección de Etnias del Ministerio del interior .

1  
1

1  
1



8.- Señor Juez, es aún más injusta la situación debido a que la le he explicado a la accionada por medio de la oficina de control interno, que es más importante la certificación que otorga la Autoridad Tradicional de la comunidad, la cacica gobernadora, que la verificación del registro del censo ante la Dirección de Etnias que exige la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA puesto que en la Ley 89 de 1890 que habla del alcance de los **AUTO-CENSOS INTERNOS Y LAS ACTUALIZACIONES QUE DE LOS MISMOS PERIODICAMENTE DEBEN HACERLAS LAS AUTORIDADES INDÍGENAS QUE FUNDAMENTALMENTE DEBEN DAR CUENTA DE LOS CAMBIOS SUFRIDOS POR LAS ALTAS Y LAS BAJAS DE LA COMUNIDAD, ESTAS ENTENDIDAS UNICAMENTE COMO LOS CICLOS VITALES NACIMIENTOS, MUERTES Y MATRIMONIOS**, esto atendiendo a que la AUTORIDAD TRADICIONAL es totalmente autónoma y es quien ejerce el control dentro de la estructura propia de la respectiva comunidad, pues posee un poder de organización, gobierno, gestión o control social entendiendo que el AUTO-CENSO INDIGENA es un ejercicio autónomo y propio que hacen las autoridades indígenas mediante listados censales, con el único fin de establecer la composición social de sus comunidades.

9.- Su señoría muy respetuosamente le señalo a usted que los Acuerdos No. 017 de octubre 08 de 2013 y el Acuerdo CA No. 003 de abril 12 del 2016 expedido por el consejo académico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA carecen de Consulta previa tal como lo establece el artículo 6 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 de la OIT, incorporado a la legislación interna a través de la Ley 21 de 1991 donde se indica textualmente lo siguiente en el literal *(a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente...* (subraya es mía). O sea que la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA omitió la consulta previa con los pueblos indígenas asentados en el Huila para adoptar medidas en el tema de adjudicación de cupos para régimen especial indígena y afrocolombianos en el Acuerdo CA 003 de abril 12 del 2016, nunca fuimos citados a una sola reunión para realizar la respectiva consulta previa como lo ordena el **Artículo 30**

*1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.*

*2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.*

10.- La Universidad Surcolombiana ha intentado hacer ver que el acuerdo CA No. 003 de abril 12 del 2016 expedido por el consejo académico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA fue consultado previamente con los pueblos indígenas asentados en el departamento del Huila, a través del Acuerdo No. 017 de octubre 08 de 2013, pero si nos remitimos al Decreto 1397 de 1996 que menciona todos los integrantes de la Mesa Permanente de Concertación son las siguientes organizaciones las que representan a la población indígena de Colombia: La Organización Indígena de Colombia (ONIC) y cinco Delegados por cada Macroregional, La Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía (OPIAC), La Confederación Indígena Tayrona (CIT), **Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor**, Autoridades indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO). Los exconstituyentes ALFONSO CHEPE PEÑA, LORENZO MUELAS y FRANCISCO ROJAS BIRRY y los senadores Indígenas, como vemos son 8 organizaciones las que integran este espacio y que deben ser invitadas para agotar la consulta previa, y el Comité Interinstitucional que creó el rector mediante el Acuerdo No. 11

1 1

1 1



de 2013, **NO** tiene como integrantes al menos un representante de cada una de las organizaciones que deberían estar presente para que se agotara la Consulta Previa, entonces su señoría los Acuerdos continúan siendo inconsultos.

11.- En la verificación realizada por el centro de admisiones de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, con relación a los aspirantes inscritos en el periodo 20201A mediante la modalidad de comunidades indígenas realizado por la directora de la oficina de registro y control LILIA SUSANA DIAZ CHARRIS se puede evidenciar para el caso mío **LAURA ALEJANDRA GONZALEZ CORONADO**, aspirante en la carrera de ENFERMERÍA, en la calidad de régimen especial que aparezo registrado ante la base de datos de la dirección de etnias en los censos de los años 2014, 2015, indiscutiblemente si aparezo registrada en los censos de los años mencionados anteriormente entonces, esto nos lleva a deducir que debo aparecer en los censo de los tres últimos años, esto en razón a que en los reportes de los censos que hace la autoridad tradicional anualmente solo modifica las altas y bajas (nacimientos, muertes y matrimonios), su señoría, en ese sentido no es una carga atribuible a mí, ni tengo porque soportarla el hecho de que exista desorden e irresponsabilidad en el manejo de la base de datos de la Dirección de Etnias, y por sobre todo cuando la misma autoridad tradicional ha radicado los censos de manera cumplida año a año.

12.- En ese sentido y conforme a lo ya narrado, la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA incluso bajo el principio de presunción de la buena fe, debe aceptar el certificado que emite la autoridad tradicional indígena como válido, puesto que la Comunidad indígena Pijao "EL VERGEL" de Santa María - Huila, se encuentra debidamente registrada por el Ministerio del Interior desde el 6 de mayo de 2002 a través de la resolución 039, y no se ha probado una duda razonable sobre mi pertenencia a la comunidad como pudo constatar la misma directora de registro y control de la universidad.

13.- Su señoría en ejercicio de nuestra autonomía y autodeterminación como pueblo Pijao, y como consta en nuestro Plan de Vida (documento que plasma nuestros uso y costumbres), en nuestra Comunidad Indígena existe la figura de gobernabilidad propia de Cacicazgo en cabeza de ANA TERESA MANJARRES TIQUE, quien ante las instituciones es la Cacica - Gobernadora y representante legal que usted puede verificar desde el registro ante el Ministerio desde el 6 de mayo de 2002 mediante Resolución 039 y hasta la fecha es quien ha ejercido y ejerce el cargo de Gobernadora; y tal como está establecido en mencionado plan de vida en el numeral 7. GOBIERNO Y AUTORIDAD Y FORMAS ORGANIZATIVAS INDIGENAS PROPIAS y 7.2 CACIQUES REPRESENTATIVOS, que textualmente dice: *"por ser la figura del gobernador al no propio y que demanda simplemente una figura transitoria, se decidió que nuestra autoridad va a estar representada en la cacica y a su vez gobernadora ANA TERESA MANJARRES TIQUE (...)"*

## II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Con fundamento en los anteriores hechos, la universidad SURCOLOMBIANA, vulnera los derechos a LA EDUCACIÓN, LA IGUALDAD, DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Art 6, 7, 8, 26 y 31 del

11

12





CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE 1989 DE LA OIT, INCORPORADO A LA LEGISLACIÓN INTERNA A TRAVÉS DE LA LEY 21 DE 1991.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela, en lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 derechos fundamentales a LA EDUCACIÓN, LA IGUALDAD, artículo 6, 7, 8, 26 y 31 del CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE 1989 DE LA OIT, INCORPORADO A LA LEGISLACIÓN INTERNA A TRAVÉS DE LA LEY 21 DE 1991.

### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito muy respetuosamente al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

1.- Tutelar los derechos fundamentales a LA EDUCACIÓN, LA IGUALDAD, artículo 6, 7, 8, 26 y 31 del CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE 1989 DE LA OIT, INCORPORADO A LA LEGISLACIÓN INTERNA A TRAVÉS DE LA LEY 21 DE 1991.

2.- En consecuencia, ordenar que, dentro del término de 48 horas, la Universidad SURCOLOMBIANA oficie a la DIRECCIÓN DE ETNIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, ubicado en Carrera 8 No. 12 B - 31 para que certifiquen si yo LAURA ALEJANDRA GONZALEZ CORONADO aparezco registrada en los censos anuales de la COMUNIDAD INDIGENA PIJAO EL VERGEL DE SANTA MARIA HUILA y quien ejerce y ha ejercido el cargo de Autoridad Tradicional (Gobernadora) en nuestra comunidad.

3.- Ordenar a la universidad SURCOLOMBIANA continuar con mi proceso de matrícula para la carrera de ENFERMERÍA mediante RÉGIMEN ESPECIAL en calidad de INDIGENA a que tengo derecho aceptando únicamente la certificación de pertenencia que expide la Gobernadora Indígena ANA TERESA MANJARREZ TIQUE, y/o que la mencionada institución educativa se abstenga de disponer de mi cupo para otro estudiante, conservando mi derecho al cupo hasta que el Juez de Tutela dirima este asunto Constitucional, para evitar un grave perjuicio irremediable.

### V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales citados, solicito se sirva tener presente las siguientes pruebas:

11

12



**DOCUMENTALES**

1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad.
2. Certificado emitido por el Ministerio del Interior, donde certifica los listados censales sistematizados por la Dirección de asuntos étnicos.
3. Certificado de pertenencia a la Comunidad indígena Pijao "El Vergel", emitido por la gobernadora ANA TERESA MANJARREZ.
4. Certificado emitido por la Dirección del Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Étnicos donde acredita a la señora ANA TERESA MANJARRES TIQUE como Gobernadora de la Comunidad Indígena Pijao El Vergel.
5. Certificado de inscripción No. 186769 de la UNIVERSIDAD SURCOLOBIANA al programa de ENFERMERIA, modalidad de ingreso POR COMUNIDADES INDIGENAS.
6. Copia de las pruebas saber
7. Listado de admitidos por comunidades Indígenas para la carrera de Enfermería.
8. Copia del Acuerdo No. 017 de 2013
9. Copia del Acuerdo CA número 003 del 12 de abril de 2016
10. Integrantes Mesa Permanente Indígena Decreto 1397 de 1996
11. CD con censos de la Comunidad indígena de los años 2015 al 2019, radicados por la autoridad ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, en el cual solicita la rectificación y verificación de los censos debidamente enviados y radicados. Para probar el hecho No. 7
12. Oficios remisorios como prueba de la radicación de los censos en el Ministerio del Interior.
13. Copia del Fallo de la Acción de Tutela de Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez Vs. Universidad Surcolombiana Radicado 41 001 33 33 2019 0161 01 Radicado Interno 2019 - 0221 Magistrado ENRIQUE DUSSAN CABRERA, donde el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila

**DE OFICIO:**

1. Oficiese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, ubicado en la Ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 8 No. 12 B - 31

11

12



J

Bogotá - D.C, para que envié con destino al despacho del Juez de Tutela, la certificación de mi pertenencia al Censo del que hago parte en la comunidad Indígena EL VERGEL de Santa María Huila, en los últimos tres (3) años como lo exige la institución universitaria

## VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y CONSIDERACIONES

Fundamento esta Acción Constitucional en los siguientes fallos de Tutela donde se dirimió el mismo asunto que ocupa nuestra atención y donde los accionantes son miembros de la misma Comunidad Indígena Pijao El Vergel y la universidad Surcolombiana:

- Acción de Tutela de Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez Vs. Universidad Surcolombiana Radicado 41 001 33 33 2019 0161 01 Radicado Interno 2019 - 0221 Magistrado ENRIQUE DUSSAN CABRERA, donde el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en la parte considerativa del caso en particular se pronunció textualmente lo siguiente:

*"21. De lo expuesto , la sala considera que la universidad surcolombiana vulnera el derecho fundamental a la educación de los grupos indígenas pues no cabe duda que la Comunidad Pijao Vergel, probó que los accionantes cumplen el requisito exigido por la Universidad conforme el acuerdo 003de 2016, respecto de la exigencia del registro mínimo entre censos de la Comunidad indígena respectiva, pues reportó la información relacionada con el censo ante el ministerio del Interior como lo exige el mencionado acuerdo pues no se exige que el respectivo ministerio haya aceptado y realizado el registro que es un hecho posterior al reporte, con la acotación adicional que, bien se trate de documento público o privado, los censos remitidos, en su contenido no han sido desvirtuados.*

*22. En efecto, al interpretar la norma se infiere que se requiere que la autoridad ancestral halla reportado al ministerio del interior - Dirección de asuntos indígenas -, los censos, lo cual para el caso se demostró que se efectuó, pues no está como exigencia que el ministerio haya efectuado el respectivo registro, **porque sería condicionar la pertenencia del integrante indígena a que esté registrado ante el ministerio y tal exigencia no la contiene el acuerdo y además violaría la Constitución Política;** y el otro requisito es que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) de esos censos dentro de los últimos seis años, lo cual también se demostró como ya se reseñó." (Subraya fuera de texto)*

- Acción de Tutela de FELIO DARIO MUÑOZ MANJARRES, Vs UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Radicado es el No. 41 001 23 31 000 2016 49236 00 emitido por EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA, donde en su parte considerativa del caso en particular dijo:

*"cuya transcripción literal no deja juicio de dubitación alguna en lo concerniente a afirmar de manera enfática que comunidad Indígena. Pijao "El Verger, tiene reconocimiento jurídico del Ministerio del interior y adicionalmente que Gobernadora es la señora ANA TERESA MANJARREZ TIQUE, a lo cual se suma que Felio Dario Munoz Manjarres pertenece a la comunidad indígena antes referida, debidamente registrado como integrante de tal colectividad durante los años 2009, 2011, 2013 y 2015, es decir, contrario a lo advertido por el ente Universitario, si estaba registrado en los tres censos minios exigidos, durante los últimos seis años.*

*Tales elucubraciones fácticas y jurídicas, conducen a este Despacho a discurrir que decisión que adoptó la institución educativa demandada vulnera los derechos fundamentales a la educación e igualdad invocados por el demandante, ya que la certificación dada por el Ministerio de Interior Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, consta*



que el señor Felio Darío Muñoz Manjarres se encuentra registrado los censos aportados por la comunidad indígena en los años 2009, 2011, 2013 y 2015, cumpliendo así con el requisito que exige la Universidad en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 25 del acuerdo 003 de 2016 y que si el ente educativo considera que los censos presentados contiene "inconsistencias" y por lo tanto, que debe revisarlos, tiene la obligación legal de adelantar el trámite necesario de forma diligente e inmediata o, en su defecto, no permitir que se cargue a los miembros de las poblaciones indígenas, los efectos negativos que aquella demora implica para la garantía y respecto de sus derechos fundamentales.

Para el Despacho no es de recibo la exigencia probatoria que establece la universidad demandada, pues esta implica, en cierta medida, la imposición de una tarifa legal, la cual desconoce los postulados constitucionales, incluido el respecto por la identidad indígena, el debido proceso y el principio de igualdad. El respeto de tales postulados para los efectos del caso en concreto, implica la aceptación y valoración de los otros medios de prueba aportados por el accionante para acreditar su condición de indígena y censal. Desconocer el valor de aquellos medios probatorios implica, para el Despacho, vulnerar la presunción constitucional de buena fe y, con esto, los fundamentos del principio general de no discriminación. ((subraya fuera de texto)

En suma, se concluye que la decisión adoptada por la Universidad Surcolombiana, consistente en denegarle al demandante la participación por uno de los cupos dispuestos para la población indígena, vulnera los derechos fundamentales de éste, y de conformidad con los argumentos planteados son suficientes para que el despacho ampare los derechos fundamentales a la igualdad, educación en directa relación con los derechos de los pueblos indígena invocados por el actor y en consecuencia se ha de ordenar a la universidad Surcolombiana, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia admitir bajo la modalidad de ingreso especial denominado comunidades indígenas: al señor FELIO DARÍO MUNOZ MANJARREZ por cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 24 y 25 del Acuerdo 003 de 2013, concediéndole al accionante un tiempo prudencial para trámites de matrícula, liquidación y legalización de la misma.

(...)

Finalmente, advierte el despacho, que si bien es cierto el reconocimiento de una comunidad indígena y demás actuaciones que se desprenden de su deber funcional que realiza la dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del interior, no el único documento y elemento del cual se deriva la posibilidad de reconocer la calidad y pertenecía a la comunidad indígena, también lo es, que en desarrollo de las acciones endilgadas a tan importante Institución, debe de manera proactiva mantener actualizado el registro respectivo, en aras de ser garantista de los derechos de las minorías étnicas a las que se debe reforzar la protección del Estado razón por la cual si bien no se le puede endilgar responsabilidad en la afrenta a los derechos fundamentales deprecados en favor del accionante, también lo es, que se han de exhortar al Ministerio del Interior Dirección de Asuntos indígenas, Minorías y Rom en aras de invitar a que se agilicen los procedimientos de actualización del registro de censos de las comunidades indígenas, pues tales moras burocráticas pueden tener implicaciones en el consentimiento de los derechos de protección otorgados a los mentados grupos indígenas."

**Sentencia T-475/14**

**DERECHO A LA EDUCACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y RECONOCIMIENTO  
EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

1  
2

3  
4





**RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y DE LA PERTENENCIA DE UNO DE SUS MIEMBROS/PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS-Mecanismos válidos para demostrar la condición de indígenas**

*La fundamentalidad del derecho a la educación no deviene única y exclusivamente del reconocimiento expreso ya aludido en la Carta Política. Éste derecho ha sido reconocido a través de diversos tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad a la luz de lo preceptuado en el artículo 93 Superior.*

*Sobre este punto, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra en su artículo 13:*

*"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (...).2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...)"*

*Por su parte el artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por el Estado colombiano mediante Ley 319 de 1996 señala:*

*"1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz (...)"*

*De otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, dispone:*

*"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos*

11

11



respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (...)"

Estos instrumentos internacionales deben ser tenidos en el derecho interno como normas jurídicas vinculantes de acuerdo al bloque de constitucionalidad.

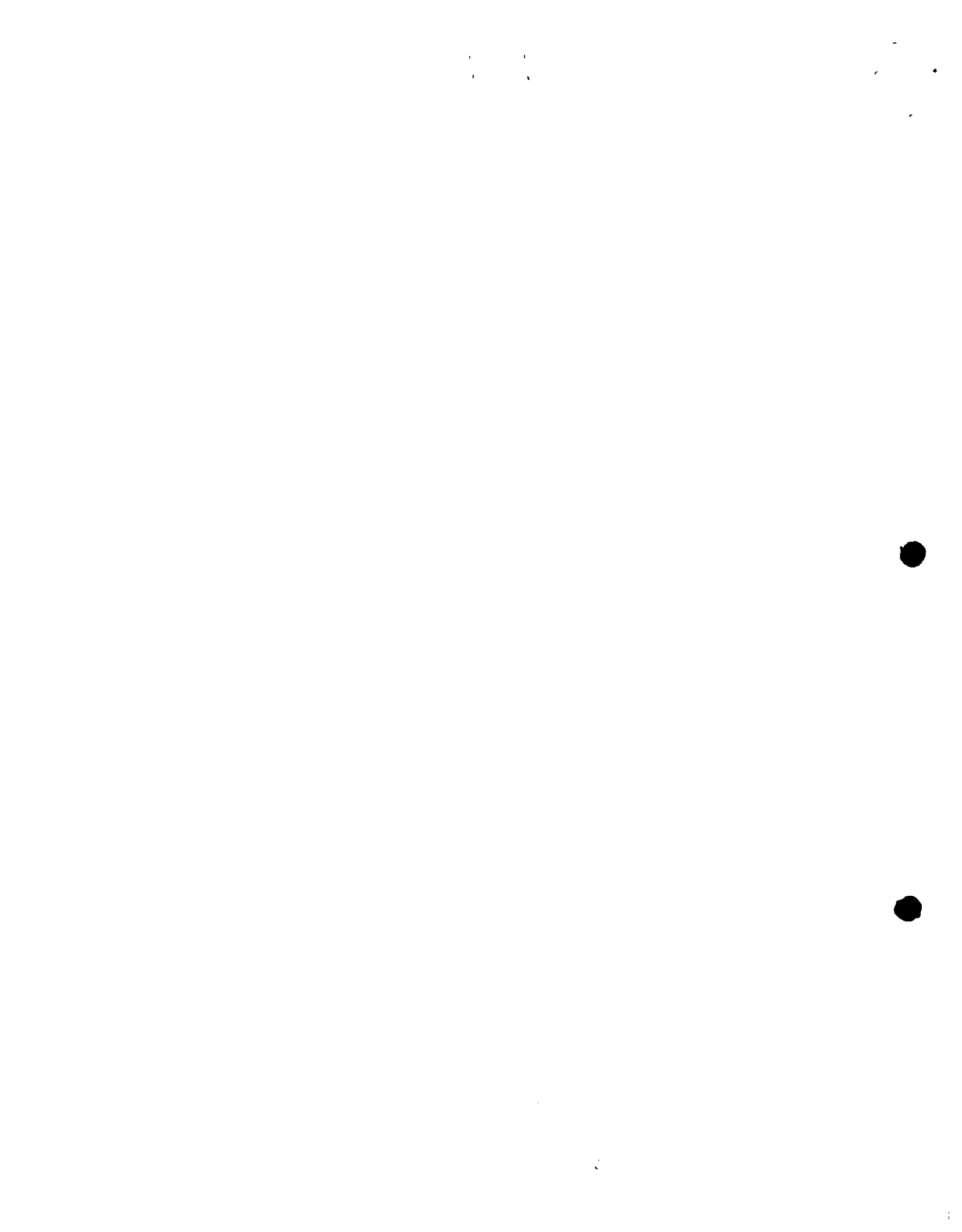
El legislador ha adoptado una serie de medidas de cara a la efectiva aplicación de los principios invocados. Así, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", estatuye en su artículo 1º que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Por su parte, el artículo 5º consagra como fines de la educación "1. El pleno desarrollo de la personalidad (...). 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...). 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley (...). 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos (...). 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país (...). 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional (...). 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica (...). 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales (...). 11. La formación en la práctica del trabajo (...). 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene (...). y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo."

Es indiscutible, que el acceso al conocimiento y a la formación académica constituye el fundamento esencial para el desarrollo personal del ser humano. La educación, debe realizar el valor y principio material de la igualdad que se encuentra consignado en el Preámbulo y en los artículos 5º. y 13 de la Constitución, para permitir que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, e igualdad de oportunidades en la vida para desarrollarse como persona<sup>1</sup>.

La anterior línea argumentativa resultaría incompleta para efectos de solucionar el caso en cuestión si no se tiene en cuenta que si bien los miembros de las distintas comunidades indígenas gozan de todos los derechos reconocidos constitucional e internacionalmente en virtud de su calidad de persona humana, como lo establece el artículo 1º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, su situación particular varía en relación a la de aquellos individuos que no hacen parte de dichos grupos étnicos, precisamente por su especial cosmovisión del mundo. En atención al pluralismo expresado en la diversidad política, cultural y étnica, el Estado debe adoptar una serie de medidas tendientes a garantizar el disfrute pleno de los derechos de comunidades que

<sup>1</sup>Sentencia T-002 de 1992. (M.P. Alejandro Martínez Caballero).



históricamente han sido marginadas y han estado en situación de desigualdad, por criterios demográficos y socioeconómicos.

## VII. COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## VIII. JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## IX. ANEXOS

Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Pruebas documentales antes mencionadas

## X. NOTIFICACIONES

A la suscrita [liso2001@gmail.com](mailto:liso2001@gmail.com) celular 3173754836 o en la Calle 13 No. 3-57 B/La Avenida Santa María - Huila

A las partes accionadas:

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA en la carrera 1ª A.A 385 y 974 Avenida Pastrana Borrero de Neiva - Huila. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@usco.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@usco.edu.co) Teléfono: 8745144

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS Carrera 8 No. 12 B - 31 Bogotá-D.C. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co) Teléfono: (57) 1 242 74 00


De usted Señor Juez

Cordialmente,

*Laura Gonzalez Coronado*

**LAURA ALEJANDRA GONZALEZ CORONADO**  
T.I. 1.192.716.738 de Bogotá D.C.

	<small> Rama Judicial  Consejo Superior de la Judicatura  República de Colombia</small>	<small> DIRECCIÓN SECCIONAL  DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  DE NEIVA OFICINA JUDICIAL</small>
FOLIOS	12 NOV 2019	HORA
Recibido por: <i>[Signature]</i>		

	<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA</b> <b>SECRETARIA</b> 13 NOV 2019
Neiva, _____	

11

12

13

14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NÚMERO **1.192.716.738**  
**GONZALEZ CORONADO**

APELLIDOS  
**LAURA ALEJANDRA**

NOMBRES  
*Laura Alejandra*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-2002**  
**SANTA MARIA**  
**(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**12-JUN-2020**

FECHA DE VENCIMIENTO **17-MAR-2017** **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**O+** **F**  
 G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GARCIA VALE



A-1590150-00893573-F-1192716738-20170330 0054753824A 1 1364357126





**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**HACE CONSTAR**

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena PIJAO EL VERGEL en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena PIJAO EL VERGEL, se registra el Señor (a): LAURA ALEJANDRA GONZALEZ CORONADO, identificado (a) con número de documento: 1192716738, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2014, 2015.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 17 del mes 10 del año 2019.



**MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA**  
Coordinadora Grupo Investigación y Registro



[Url Verificación](#)

**Pin de Validación: dd907d74-d4de-4187-abb5-0e284de74966**

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo [siidecolombia@mininterior.gov.co](mailto:siidecolombia@mininterior.gov.co)

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

Genero: leonardo.toncel

**Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No.7 -83 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31 Sede Camargo:  
Calle 12B No. 8-38 - Conmutador 2427400 - Sitio web [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co) Servicio al Ciudadano [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co) . Línea gratuita 018000910403**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUILA  
 COMUNIDAD INDIGENA PIJAO "EL VERGEL"  
 Resolución No. 039 del 6 de mayo de 2002  
 NIT. No. 813.005.693-6

PROGRAMA DE ADMISIÓN ESPECIAL PARA BACHILLERES MIEMBROS DE  
 COMUNIDADES INDIGENAS

CERTIFICADO DE PERTENENCIA

LA SUSCRITA AUTORIDAD TRADICIONAL DE:

COMUNIDAD: COMUNIDAD INDIGENA PIJAO "EL VERGEL"

RESGUARDO: X X X X X X X X X X X X X X X X X

MUNICIPIO: SANTA MARIA

DEPARTAMENTO: HUILA

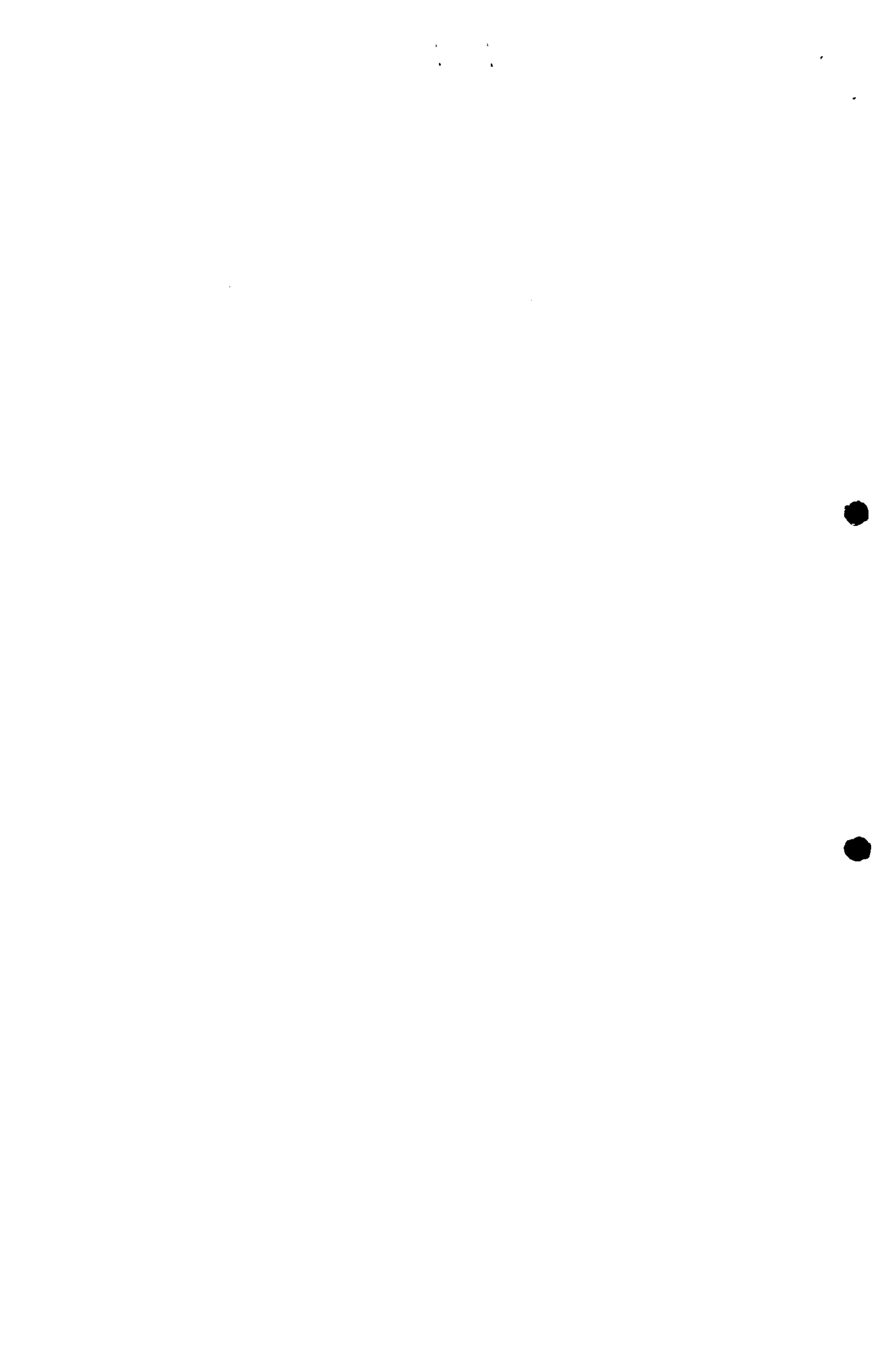
CERTIFICA

Que: LARA ALEJANDRA MONALES CORONADO, identificado(a) con C.C.  T.I.   
 número 1.192.716.738 de Bogotá D.C., es  
 indígena perteneciente a la Comunidad y/o Resguardo que represento, y actualmente se  
 encuentra registrado(a) en nuestro censo poblacional indígena. Como Indígena Aspira a obte-  
 ner un cupo en el Programa de ENFERMERIA de la Universidad Surcolombiana

Dado a los 21 días del mes de Octubre del año 2.019

ANA TERESA MANJARRES TIGHE  
 Nombre de la Autoridad Tradicional

CACICA GOBERNADORA  
 Cargo Autoridad Tradicional





**MININTERIOR**

CER19-1825-DAI-2200

Bogotá, D.C., miércoles, 19 de junio de 2019

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y  
REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS  
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**HACE CONSTAR:**

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Santa María, departamento de Huila, se registra la Comunidad Indígena Pijao El Vergel, mediante resolución N° 0039 del 06 de mayo de 2002, por la entonces Dirección General de Asuntos Indígenas.

Que consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrada la señora ANA TERESA MANJARREZ TIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 26.537.309, como Gobernadora del CABILDO INDÍGENA de la Comunidad Pijao El Vergel, según Acta de elección de fecha 08 de diciembre de 2018 y Acta de posesión de fecha 22 de diciembre de 2018, suscrita por la Alcaldía Municipal de Santa María, para el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.


Se expide la presente en Bogotá D. C., a solicitud de la señora Ana Teresa Manjarrez Tique.

  
MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA  
Coordinadora

Elaboró: Mabel A. Mayorga S  
Revisó y Aprobó: Myriam E. Sierra M.  
En respuesta al EXTMI19-22887 de fecha 06/06/2019

TRD: 2200.225.28

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B 8-46  
Conmutador (1) 242 74 00 • Línea gratuita 018000910403  
Sitio Web [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co) • Servicio al Ciudadano [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)  
Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia





**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

<b>Número de Inscripción:</b>	<b>186769</b>
<b>Fecha y Hora:</b>	<b>2019-10-22 18:12:35.287</b>
<b>Registro ICFES (SNP):</b>	<b>AC201940657502</b>
<b>Identificación:</b>	<b>1192716738</b>
<b>Nombre:</b>	<b>LAURA ALEJANDRA</b>
<b>Apellido:</b>	<b>GONZALEZ CORONADO</b>
<b>Modalidad de Ingreso:</b>	<b>Comunidades Indigenas</b>
<b>Programa:</b>	<b>NEIVA - ENFERMERIA</b>
<b>Calendario:</b>	<b>20201A</b>

**NOTA:** La validez de su inscripción esta sujeta a la verificación de datos que se realizará con información suministrada por el ICFES, los resultados de esta verificación serán publicados en el listado de inscritos, por favor revise el estado de su inscripción.

● **La inscripción se considera valida cuando su estado sea el siguiente: Inscripcion Valida (ICFES-IDENTIFICACION)**

**Si considera necesario imprima el Certificado de Inscripción**

**Fecha de Impresión (a/m/d): 2019/10/22 18:13:4**





Bienvenido al Sistema PRISMA

## Reporte Individual de Resultados Saber 11° - Estudiante

### INFORMACIÓN BÁSICA

**Fecha de aplicación del examen:** 11 de agosto de 2019

**Fecha de publicación de resultados:** 19 de octubre de 2019

**Número de registro:** AC201940657502

**Apellidos y nombres:** GONZALEZ CORONADO LAURA ALEJANDRA

**Identificación:** TI 1192716738

**Código DANE:** 341676000072

**Establecimiento educativo:** SANTA JUANA DE ARCO

**Municipio:** SANTA MARÍA - HUILA

**Etnia reportada<sup>1</sup>:** Pijao

<sup>1</sup>Información reportada al momento de la inscripción.

### RESULTADOS GLOBALES

#### PUNTAJE GLOBAL

De 500 puntos posibles, su puntaje global es **318**

#### ¿EN QUÉ PERCENTIL SE ENCUENTRA?

▲ Respecto a los evaluados del país, usted está aquí.

▲  
91

### RESULTADOS POR PRUEBA

**Convenciones:** ▲ Respecto a los evaluados del país, usted está aquí.

PRUEBA	DE 100 PUNTOS POSIBLES, SU PUNTAJE ES	¿EN QUÉ PERCENTIL SE ENCUENTRA?
Lectura Crítica	62	▲ 82
Matemáticas	65	▲ 89
Sociales Y Ciudadanas	70	▲ 98
Ciencias Naturales	57	▲ 79
Inglés <sup>2</sup>	64	▲ 89

PRUEBA	NIVEL DE DESEMPEÑO	CARACTERÍSTICAS DE LOS NIVELES DE DESEMPEÑO EN LOS QUE SE ENCUENTRA EL EVALUADO
Lectura Crítica	3	<p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jerarquiza la información presente en un texto.</li> <li>• Infiere información implícita en textos continuos y discontinuos.</li> <li>• Establece relaciones intertextuales: definición, causa-efecto, oposición, y antecedente-consecuente, entre textos presentes.</li> <li>• Reconoce la intención comunicativa del texto.</li> <li>• Relaciona marcadores textuales en la interpretación de textos.</li> <li>• Reconoce la función de figuras literarias.</li> <li>• Identifica el uso del lenguaje en contexto.</li> <li>• Analiza y sintetiza la información contenida en un texto.</li> <li>• Identifica la estructura sintáctica en textos discontinuos.</li> <li>• Establece la validez de argumentos en un texto.</li> </ul>

Matemáticas	3	<p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selecciona la gráfica (que puede ser de doble entrada) correspondiente a la información de una tabla, o a partir de verbalizaciones (características de crecimiento o decrecimiento deseadas), teniendo en cuenta para la selección la escala, el tipo de variable y el tipo de gráfica.</li> <li>• Compara información gráfica que requiere algunas manipulaciones aritméticas.</li> <li>• Señala información representada en formatos no convencionales (mapas o infografías).</li> <li>• Reconoce errores ocurridos al realizar una transformación entre diferentes tipos de registro.</li> <li>• Reconoce desarrollos planos de una forma tridimensional y viceversa.</li> <li>• Compara la probabilidad de eventos simples en diversos contextos (casos favorables/casos posibles), incluso cuando los casos posibles de cada evento son diferentes.</li> <li>• Selecciona información necesaria para resolver problemas que involucran operaciones aritméticas.</li> <li>• Selecciona información necesaria para resolver problemas que involucran características medibles de figuras geométricas elementales (triángulos, cuadriláteros y circunferencias).</li> <li>• Cambia la escala cuando la transformación no es convencional.</li> <li>• Justifica afirmaciones utilizando planteamientos y operaciones aritméticas o haciendo uso directo de un concepto, es decir, a partir de un único argumento.</li> <li>• Identifica información relevante cuando el tipo de registro contiene información de más de tres categorías.</li> <li>• Hace manipulaciones algebraicas sencillas (aritmética de términos semejantes).</li> </ul> <p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconoce intenciones y prejuicios, así como argumentos similares o diferentes dados en un contexto o una situación específica.</li> <li>• Identifica dimensiones (económicas, políticas, culturales, ambientales, etc.) involucradas en situaciones, problemáticas o propuestas de solución.</li> <li>• Identifica y compara opiniones e intereses de diferentes actores involucrados en una situación problemática y establece relaciones entre esas posturas y posibles soluciones.</li> <li>• Reconoce algunos conceptos básicos de las ciencias sociales.</li> <li>• Identifica supuestos y usos de algunos modelos conceptuales.</li> <li>• Relaciona contextos históricos y/o geográficos con fuentes, situaciones y prácticas sociales.</li> <li>• Valora la información contenida en una fuente y reconoce sus alcances.</li> </ul>
Sociales Y Ciudadanas	3	<p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece relaciones de causa-efecto usando información no suministrada.</li> <li>• Interpreta gráficas, tablas y modelos para hacer predicciones.</li> <li>• Establece relaciones entre conceptos, leyes y teorías científicas con diseños experimentales y sus resultados.</li> <li>• Diferencia entre evidencias y conclusiones.</li> <li>• Plantea hipótesis basadas en evidencias.</li> <li>• Relaciona variables para explicar algunos fenómenos naturales.</li> </ul> <p>El estudiante es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.).</p>
Ciencias Naturales	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales.</li> <li>• Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.</li> </ul>
Inglés <sup>2</sup>	A2	

<sup>2</sup>Por disposiciones legales, el estudiante está exonerado de presentar la Prueba de Inglés, esto según lo provisto en la Ley 115 de 1994 y los Decretos 804 de 1995 y 034 de 1980, en el mismo sentido de lo dispuesto en la Resolución 470 de 2017 emitida por el Icfes. Por lo anterior, el puntaje global sería calculado sin tener en cuenta el resultado de dicha prueba. Sin embargo, en este caso el evaluado respondió más del 50% de las preguntas de Inglés, por tanto el cálculo de su puntaje global incluye los resultados de todas las pruebas.

## LISTADO DE INSCRITOS Y ADMITIDOS POR PROGRAMA - PERIODO ACADEMICO 20201A

Ordenado por Puntaje Ponderado

## NEIVA - ENFERMERIA

Seleccione la opción:

Todos

[<< Volver](#)

No de Orden	No Inscripción	Promedio ponderado IC-FES	Admitido en	Estado	Observacion
<b>Estricto Puntaje</b>					
1.	186687	75.980	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
2.	187636	73.860	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
3.	188959	73.640	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
4.	187929	73.420	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
5.	189861	73.200	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
6.	187222	73.060	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
7.	189446	72.720	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
8.	189047	72.720	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
9.	187794	72.540	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
10.	188222	72.360	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
11.	187584	72.180	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
12.	187440	72.160	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
13.	185986	71.960	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	
14.	189303	71.860	PRIMER LLAMADO ERICTO PUNTAJE	No Matriculado	

11

12



186748 64.560

**Comunidades Negras**

19

1. 188101 70.180

No aportó documento que acredite el régimen especial.

2. 185819 57.760

No aportó documento que acredite el régimen especial.

**Comunidades Indigenas**

1. 186054 77.380

No registra número de censos requeridos.

2. 186861 70.470

No registra número de censos requeridos.

3. 187004 46.480

No registra número de censos requeridos.

4. 186769 43.970

No registra número de censos requeridos.

5. 187512 40.950

PRIMER LLAMADO  
COMUNIDAD  
INDIGENA

No  
Matriculado

6. 186372 38.640

7. 187605 36.490

8. 189548 35.160

9. 188447 33.394

10. 188474 32.970

11. 189330 25.290

12. 189366 22.950

**Desplazados por la Violencia**

1. 188285 71.680

No aportó documento que acredite el régimen especial.

2. 189665 70.020

No aportó documento que acredite el régimen especial.

3. 185523 69.040

PRIMER LLAMADO  
DESPLAZADO POR  
VIOLENCIA

No  
Matriculado

4. 189256 66.340

5. 187807 65.480

6. 189017 62.360

7. 188226 62.300

8. 185698 62.040

9. 186134 61.860

10. 186663 61.240

11. 186365 60.720

12. 189539 57.140

11

12



<https://www.usco.edu.co/es/inscripciones-nuevas-2020-1/>

Aspirantes de las Comunidades Indígenas: El Cabildo Indígena de la Universidad Surcolombiana desea colaborarles en el proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula; por tal motivo, cualquier inquietud al respecto dirigirla al correo electrónico: [cabildouniversitariosco@hotmail.com](mailto:cabildouniversitariosco@hotmail.com).

Mediante Acuerdo número 017 del 8 de octubre de 2013 expedido por el Consejo Académico, la Universidad Surcolombiana reglamenta el ingreso de los aspirantes de las Comunidades Indígenas, aportando la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por la autoridad tradicional indígena del respectivo Cabildo o Resguardo donde especifique:
  - El nombre del Programa al cual la persona aspira inscribirse.
  - Que el aspirante pertenece al Cabildo, Resguardo o Parcialidad Indígena.
  - Que el Cabildo, Resguardo o Parcialidad Indígena avala los compromisos que el aspirante adquiere con la comunidad en caso de ser admitido y de culminar exitosamente el Programa de formación.
2. Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena.

Los aspirantes que se inscriban bajo esta modalidad deberán presentar la prueba oral sobre el manejo del idioma indígena propio y/o prueba escrita sobre realidad y cultura Indígena.

La Universidad verificará que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva, reportados por la autoridad ancestral al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, dentro de los últimos seis (6) años.

**\*Los Aspirantes de la Comunidades Indígenas deben aportar en las fechas establecidas el certificado vigente que expide el Ministerio del Interior, relacionado con la existencia del Cabildo, Resguardo o Parcialidad Indígena en el territorio nacional, en donde igualmente se especifique el nombre del Gobernador del mismo.**

**IMPORTANTE:** Todos los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dentro de los regímenes especiales, deben ser presentados por los aspirantes al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico dentro del periodo de Inscripciones de la presente Convocatoria; es decir, del 19 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DE 2019 hasta las 6:00 p.m., los cuales deben

11

12

13

14



tener una vigencia de expedición no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación en la Universidad.

El aspirante deberá allegar la documentación completa y en los términos que se detallan para cada régimen especial. Si el aspirante no presenta la documentación completa en las fechas establecidas para ello, **no será tenido en cuenta para la presentación de la prueba específica anteriormente mencionada**. La Universidad no se hace responsable por los documentos que no se reciban completos y en los plazos establecidos.

Las pruebas y documentos requeridos para inscripción e ingreso a aspirantes de régimen especial de comunidades indígenas no excluyen pruebas específicas diseñadas que se aplican para el ingreso al Programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes conforme lo establece el presente INSTRUCTIVO GUÍA PASO A PASO.

11

12

13

14

**ACUERDO NÚMERO 017 DE 2013**  
**(8 de octubre)**

*“Por el cual se reglamenta el ingreso de aspirantes de las comunidades indígenas a la Universidad Surcolombiana”.*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especial las conferidas por el artículo 38 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana,y;

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana;

Que el Consejo Superior Universitario a través de Acuerdo 018 de 2002, adoptó medidas para la admisión de aspirantes de regímenes especiales y asignó un (1) cupo por programa académico de pregrado para las comunidades Indígenas que compiten entre ellos en condiciones de igualdad para ingresar, logrando formarse como profesionales de calidad;

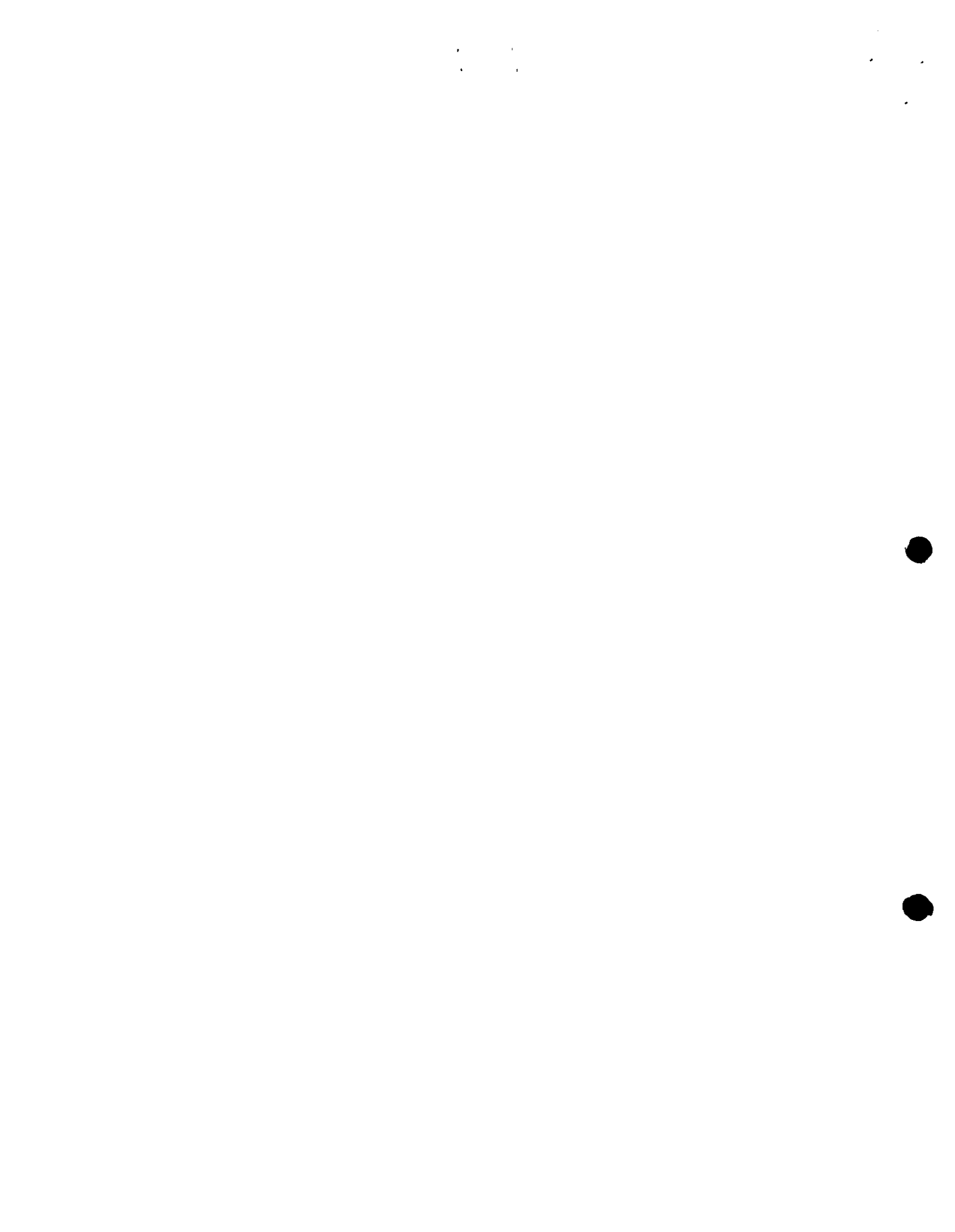
Que mediante Resolución No. 111 de 2013, el Rector creó el Comité Interinstitucional para el ingreso, permanencia y egreso de estudiantes indígenas del sur colombiano, la cual en su artículo 3° contempla las funciones del citado Comité, entre las que se encuentra construir, socializar e implementar una política de inclusión intercultural en la Universidad Surcolombiana;

Que en reuniones del Comité Interinstitucional para el ingreso, permanencia y egreso de estudiantes indígenas del sur colombiano, según Actas No. 01 y 02 del mes de septiembre de 2013, se construyó una propuesta para reglamentar los requisitos de ingreso de los estudiantes indígenas a esta Casa de Estudios;

Que las autoridades indígenas del Departamento del Huila han realizado un análisis de las necesidades de formación en educación superior que tienen sus integrantes en la perspectiva de consolidar sus planes de vida;

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria de la fecha, según Acta No. 035, después de analizar la pertinencia de la propuesta presentada por el Comité Interinstitucional para el ingreso, permanencia y egreso de estudiantes indígenas del sur colombiano, acordó aprobarla;

En mérito de lo expuesto;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Reglamentar el ingreso de aspirantes de las comunidades indígenas a la Universidad Surcolombiana así:

Los aspirantes indígenas deberán acreditar, además de la presentación de las pruebas Saber 11, su condición de régimen especial como integrantes de comunidades indígenas en los cupos que ofrece la Universidad, aportando la siguiente documentación en la fase de inscripciones del respectivo periodo académico ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico:

- a. Certificado expedido por la autoridad tradicional indígena del respectivo Cabildo o Resguardo donde especifique:
  - El nombre del Programa al cual la persona aspira inscribirse.
  - Que el aspirante pertenece al Cabildo, Resguardo o Parcialidad Indígena.
  - Que el Cabildo o Resguardo o Parcialidad Indígena avala los compromisos que el aspirante adquiere con la comunidad en caso de ser admitido y de culminar exitosamente el Programa de formación.
- b. Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena.

**PARÁGRAFO 1°.** La Universidad verificará la autenticidad de esta documentación con el apoyo del CRIHU (La Organización Regional CRIHU y en caso de ser necesario, también se apoyara en organizaciones indígenas nacionales de reconocida trayectoria como ONIC, OPIAC, CIT y AICO).

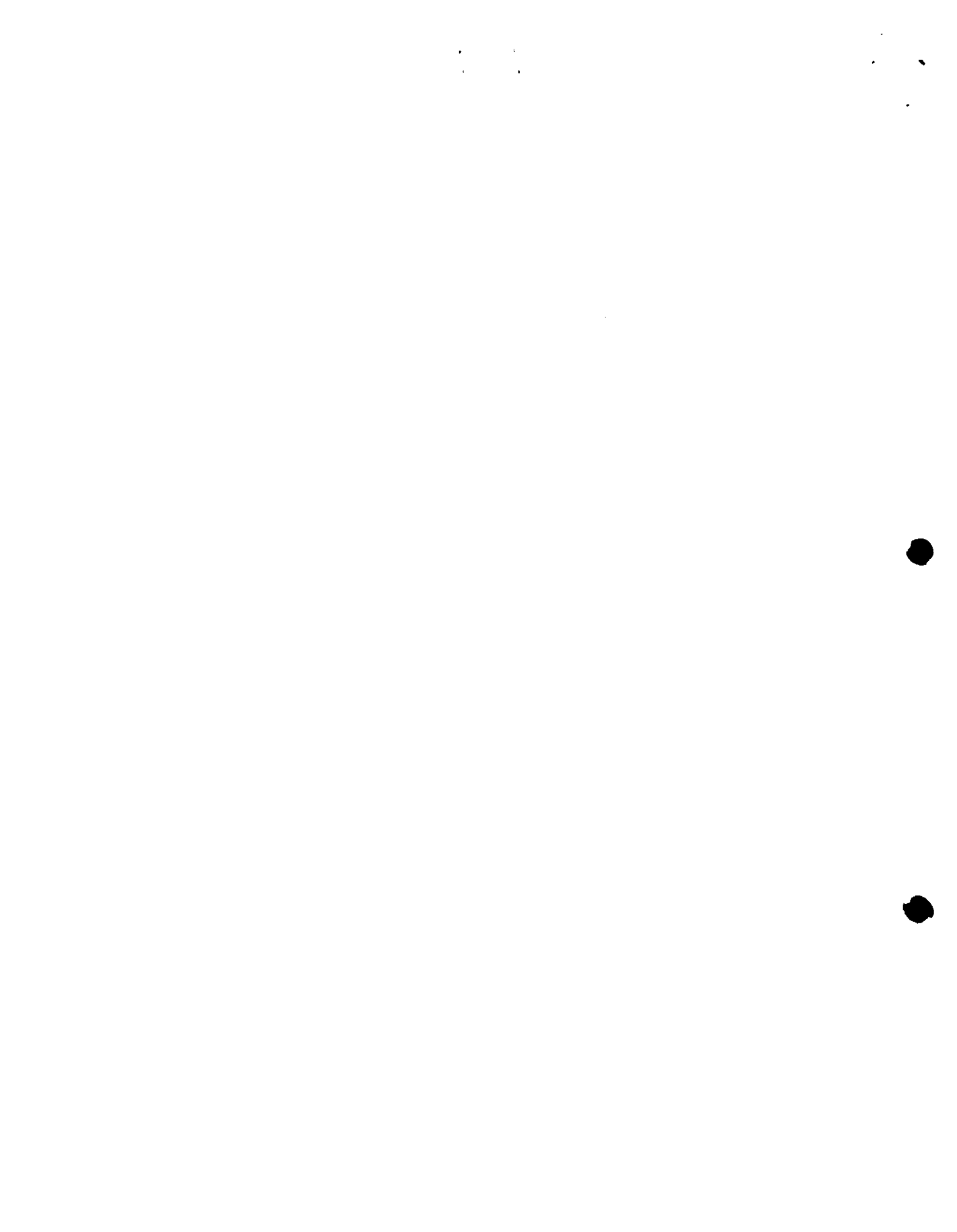
**PARÁGRAFO 2°.** La Universidad verificará en la base de datos del Ministerio del Interior que el aspirante haya estado registrado en el censo de la comunidad indígena, por lo menos durante los últimos tres (3) años.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando el número de aspirantes de régimen especial de comunidades indígenas sea mayor a uno para ingresar a un Programa Académico, será admitido aquel que logre el mayor puntaje, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**a. Para pueblos indígenas que conservan su idioma propio:**

- |   |     |
|---|-----|
| • Puntaje en las pruebas Saber 11:  | 50% |
| • Presentación de prueba oral sobre el manejo del idioma indígena propio.       | 20% |
| • Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena. | 30% |

**b. Para pueblos indígenas Yanakunas, Pijaos, Tamas, Kokonukos,**



**Kankuamo, Makaguán, Betoy, Pastos, Quillacingas, Zenú, Muisca y otros que no conservan su idioma propio:**

- |   |     |
|---|-----|
| • Puntaje en las pruebas Saber 11.  | 50% |
| • Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena. | 30% |
| • Presentación de prueba escrita sobre realidad y cultura indígena.             | 20% |

**PARÁGRAFO.** Las pruebas y documentos requeridos para inscripción e ingreso de aspirantes pertenecientes al régimen especial de comunidades indígenas no excluyen las pruebas específicas diseñadas y aplicadas para el ingreso de Programas Académicos que las exijan en sus respectivos sistemas curriculares

En estos casos los porcentajes del presente artículo serán promediados con los porcentajes de la prueba específica de admisión

**ARTÍCULO 3°.** La prueba oral de manejo del idioma propio y la prueba escrita sobre la realidad y cultura indígena serán diseñadas y aplicadas por el Comité Interinstitucional creado mediante Resolución No. 111 de 2013.

Los resultados serán entregados al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, encargado de consolidar los puntajes.

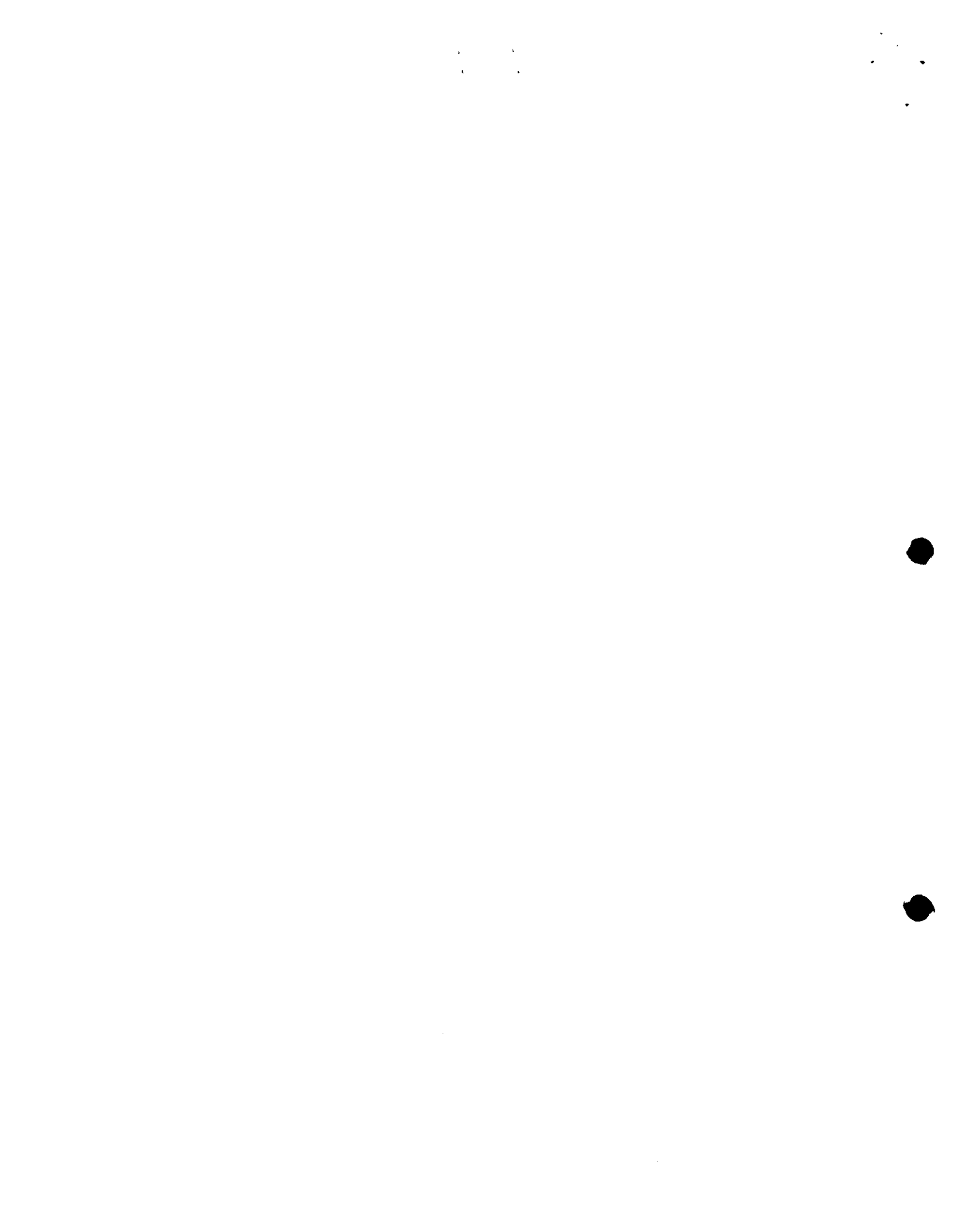
**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

(ORIGINAL FIRMADO)  
**BENJAMÍN ALARCÓN YUSTRES**  
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA**  
Secretario







**ACUERDO CA NÚMERO 003 DE 2016  
(12 de abril)**

*"Por el cual se expide el Reglamento de Inscripción, Admisión y Matrícula en los Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad Surcolombiana"*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el numeral 17 del Artículo 38 del Acuerdo No. 075 de 1994, expedido por el Consejo Superior Universitario y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 numeral 17 del Acuerdo 075 de 1994 "Estatuto General de la Universidad Surcolombiana" le corresponde y es función del Consejo Académico aprobar los criterios de admisión de los estudiantes para cada uno de los Programas Académicos que ofrece la Universidad Surcolombiana;

Que la Universidad Surcolombiana mediante Acuerdo expedido por el Consejo Académico, establece para cada período académico el Instructivo del Proceso de Admisiones;

Que a través del presente Reglamento se pretende definir los aspectos académicos y administrativos de la Universidad Surcolombiana en materia de Inscripción, Admisión y Matrícula;

Que para ingresar a la Universidad Surcolombiana el aspirante interesado debe agotar las fases correspondientes a la INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA, establecidas en el presente Acuerdo;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria de la fecha según Acta No. 010, luego de estudiar el citado proyecto de Acuerdo determinó aprobarlo.

Que en mérito de lo expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTICULO ÚNICO.** Establecer el Reglamento de Inscripción, Admisión y Matrícula para los Programas Académicos de Pregrado ofertados por la Universidad Surcolombiana.

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA LOS  
PROGRAMAS DE PREGRADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 1º. DE LA INSCRIPCIÓN.** Es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés en ingresar a uno o más Programas Académicos de Pregrado ofrecido por la Universidad Surcolombiana en cualquiera de sus Sedes, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

11

12

13

14



**ARTÍCULO 2°. DE LA ADMISIÓN.** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad selecciona académicamente a los aspirantes que de manera voluntaria realizan la inscripción, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**ARTICULO 3°. DE LA MATRICULA.** Es el proceso mediante el cual el aspirante admitido a un Programa Académico, luego de realizar el pago de los derechos pecuniarios y la firma del acta de matrícula, adquiere la calidad de estudiante activo.

**ARTICULO 4°. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Es aquel aspirante que ha sido admitido en un Programa Académico, ha legalizado su matrícula financiera y académica con la firma de la correspondiente Acta de Matrícula en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico dentro de las fechas establecidas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 5°. DE LAS CONVOCATORIAS DE INSCRIPCIÓN.** Las convocatorias de inscripción a los Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad Surcolombiana en sus Sedes, son aprobadas mediante Acuerdo expedido por el Consejo Académico.

La Universidad publicará las convocatorias en la página web Institucional.

**ARTÍCULO 6°. DE LAS MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN.** En la Universidad Surcolombiana existen las siguientes modalidades de inscripción:

1. Estricto orden de puntaje ponderado Exámenes de Estado - ICFES
2. Regímenes Especiales: Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Desplazados por la violencia y Reinsertados en los procesos de paz.
3. Transferencias
4. Convenio Escuelas Normales (Sólo aplica para los Programas de la Facultad de Educación).

**ARTÍCULO 7°. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Las inscripciones se realizarán en las fechas establecidas por el Consejo Académico, a través de la página web Institucional de la siguiente manera:

- 1) Descargar e imprimir el comprobante de pago correspondiente al valor de la inscripción.

En el comprobante de pago se encuentra un PIN (Número de Identificación Personal) y será el que utilizará el aspirante cuando diligencie el Formulario de Inscripción.

- 2) Pagar los derechos de Inscripción con el comprobante de pago generado u oficial en una de las entidades financieras registradas en dicho comprobante.

11

12





- 3) Un (1) día hábil después de efectuado el pago, el aspirante deberá diligenciar a través de la página web Institucional el Formulario de Inscripción dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria.
- 4) Cuando el aspirante haya terminado el diligenciamiento del Formulario de Inscripción en la página web Institucional, deberá imprimir el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. Igualmente, la Universidad de manera automática enviará dicho certificado al correo electrónico que suministró al momento de inscribirse.
- 5) El aspirante debe verificar el estado de su inscripción, en el enlace que estará disponible para tal fin en la página web Institucional, lo que permitirá conocer si la inscripción es válida o anulada.

**ARTÍCULO 8°. DEL NUMERO DE INSCRIPCIONES.** El aspirante podrá adquirir más de un PIN para inscribirse en más de un Programa Académico; en caso de ser admitido en varios Programas Académicos, sólo podrá matricularse en uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia Estudiantil.

**ARTÍCULO 9°. DEL PAGO POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN.** El pago realizado por concepto de inscripción que efectúe el aspirante, se aplicará exclusivamente para el período académico respectivo y no habrá lugar a devolución de este valor, excepto cuando el Consejo Académico determine la no apertura de la cohorte.

**PARAGRAFO.** El uso de la contraseña (PIN) es responsabilidad del aspirante, por lo que la Universidad no se hace responsable por daños o perjuicios que afecten al aspirante como resultado de la no confidencialidad de la misma.

**ARTÍCULO 10°. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA INSCRIPCIÓN.** Es deber y responsabilidad del aspirante tramitar debidamente su inscripción siguiendo las instrucciones del presente Reglamento y las que se suministran en la página web Institucional.

La Universidad no se hará responsable de los errores que el aspirante pueda cometer en el proceso de inscripción; por lo tanto, no habrá lugar a modificaciones o correcciones en la misma.

**PARAGRAFO.** La veracidad de la información que suministre el aspirante es de su absoluta responsabilidad y bajo gravedad de juramento. De encontrarse inconsistencias o adulteraciones, el aspirante será excluido en cualquiera de las etapas del proceso, incluso si el aspirante ha sido admitido o se ha matriculado.

**ARTÍCULO 11°. DE LAS INSCRIPCIONES POR PERDIDA DE CUPO.** Los aspirantes que hayan sido estudiantes de la Universidad Surcolombiana y hayan perdido el cupo en un Programa Académico, no podrán inscribirse al mismo Programa, ya sea en otra jornada, en otra sede o al mismo Programa que haya cambiado de denominación.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.





### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 12°. DE LA OFERTA ACADÉMICA.** En cada período la oferta académica y los cupos serán aprobados por el Consejo Académico, teniendo en cuenta las modalidades de inscripción establecidas. La admisión está condicionada a los cupos aprobados en cada Programa para el periodo académico respectivo.

**ARTÍCULO 13°. DE LOS REQUISITOS.** Son requisitos para el ingreso a los diferentes Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad Surcolombiana:

- 1) Acreditar el título de bachiller o el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la educación superior ICFES con un máximo de diez (10) años de vigencia.
- 3) Presentar las pruebas específicas establecidas para los Programas Académicos que lo exigen.
- 4) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 14°. DE LAS PONDERACIONES.** Para el proceso de admisión, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido por el aspirante en el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior - ICFES en las áreas que defina el Programa Académico y el puntaje obtenido en las Pruebas Específicas para los Programas Académicos que las exijan como criterio de selección.

La Universidad definirá las ponderaciones de las Áreas del conocimiento que evalúa el Examen de Estado y las Pruebas Específicas de Aptitud, de acuerdo a la naturaleza de cada Programa Académico.

**PARAGRAFO.** La Universidad Surcolombiana validará la información del registro del Sistema Nacional de Pruebas (SNP), suministrada por el aspirante con el archivo plano verificado y retornado por el ICFES.

**ARTÍCULO 15°. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN.** La selección y admisión de los aspirantes se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

1. Cada área evaluada por el examen de Estado - ICFES se multiplicará por el porcentaje que el Programa a través del Consejo de Facultad le asignó al área respectiva. La ponderación se aplicará también a las Pruebas Específicas de Admisión, para los Programas que las exijan.
2. Posteriormente se sumarán las ponderaciones de las áreas del conocimiento y se realizará el ordenamiento de mayor a menor, de acuerdo con esta suma.
3. Una vez se tenga consolidada la lista de aspirantes por Puntaje Ponderado, serán admitidos quienes obtengan las mejores posiciones de la lista ordenada, de acuerdo con el número de cupos establecidos por el Programa en cada una de las

11

12

13

14





modalidades de ingreso. Aquí se define la primera línea de corte de admitidos y en adelante para los llamados adicionales que defina la Universidad Surcolombiana.

**PARÁGRAFO.** Para aquellos aspirantes que presentaron las Pruebas Saber 11 en septiembre de 2010, la Universidad Surcolombiana aplicará la Tabla de Transformaciones de las puntuaciones normalizadas 2010-2 a la escala histórica del Examen Saber 11 que remitió el ICFES.

**ARTÍCULO 16°. DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS.** Las Pruebas Específicas de Admisión serán de carácter obligatorio para los aspirantes a los Programas Académicos que las exijan como requisito para la selección y admisión. Quien no las presente en las fechas establecidas en la Convocatoria, no podrá ser admitido, así sea aspirante único.

La prueba específica de selección equivale al 50% de la ponderación final y el 50% restante corresponde al ponderado de Prueba de Estado (ICFES o Saber 11), para así obtener el Puntaje Ponderado total. Los aspirantes que se inscriban bajo la modalidad de régimen especial de Comunidades Indígenas deberán presentar la prueba adicional que tratan los literales a y b del inciso 4 del numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento.

La Universidad publicará en su página web Institucional la fecha, hora, lugar e implementos (de ser necesario) con que deberá presentarse a la prueba. Es responsabilidad del aspirante informarse de las mismas.

**ARTÍCULO 17°. DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.** Cuando se presente empate en el puntaje ponderado obtenido por los aspirantes en la línea de corte, tanto en el llamado inicial como en los adicionales, se procederá de acuerdo con los criterios establecidos en el siguiente orden:

1. En el caso de los Programas que definen su admisión con la aplicación de las Pruebas Específicas de Admisión, será admitido el aspirante que obtenga el mejor puntaje en la Prueba Específica del Programa.
2. En el caso de los Programas que definan su admisión en un 100% con la ponderación de las pruebas ICFES, será admitido el aspirante que obtenga el mayor puntaje en el área del conocimiento que el Programa haya determinado.
3. En caso que el empate persista entre dos o más aspirantes, se aplicará lo establecido en numeral 1 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.

**ARTÍCULO 18°. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.** La Universidad Surcolombiana publicará los resultados de Admisión para cada período académico en la página web Institucional y en carteleras del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, en la fecha establecida por la correspondiente convocatoria.

11

12

13

14



Igualmente se publicará la información sobre los trámites que debe realizar el admitido para legalizar su matrícula (financiera y académica), así como también la documentación que debe entregar y las fechas establecidas para realizar cada trámite.

**PARÁGRAFO 1.** Si un aspirante a uno o varios Programas de la Sede Neiva, no es admitido en alguno de ellos, puede solicitar al Comité de Admisiones el traslado de su inscripción a una de las Sedes de la Universidad en donde se oferte el mismo Programa Académico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo, en estricto orden de puntaje y dentro de los términos fijados para el proceso de matrícula.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del aspirante admitido informarse de la fecha de publicación los resultados, así como también de los trámites posteriores que debe efectuar si es admitido y de las fechas en que deberá realizarlos. Si el admitido no cumple con los trámites en los plazos estipulados, perderá su cupo.

**ARTÍCULO 19°. DE LOS LLAMADOS ADICIONALES.** La Universidad podrá realizar los llamados para reemplazar los cupos de los admitidos que no legalizaron su matrícula (financiera y académica) dentro de las fechas establecidas en la Convocatoria y de quienes presenten solicitud de reserva de cupo. Estos llamados se efectuarán en estricto orden de puntaje ponderado ICFES y en todo caso antes de la iniciación de clases del periodo correspondiente.

Los resultados de los llamados adicionales se publicarán en la página web Institucional.

**ARTÍCULO 20°.** La Universidad adaptará el presente Reglamento de acuerdo a los cambios realice el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES en la estructura del Examen de Estado de la Educación Media.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE MATRICULA

**ARTÍCULO 21°. DE LA MATRICULA.** El proceso de matrícula contiene dos etapas: (i) La liquidación y pago de la matrícula financiera y (ii) legalización de la matrícula académica ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 22°. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA MATRICULA.** Para la Liquidación de la matrícula financiera el aspirante admitido deberá allegar los siguientes documentos a la Oficina de Liquidaciones de Derechos Pecuniarios dentro de los plazos establecidos en la convocatoria:

- a) Copia de la Declaración de Renta y Patrimonio del año gravable inmediatamente anterior de(los) contribuyente(s) que responde(n) económicamente por el aspirante admitido(a).

Para contribuyentes exentos de la obligación a declarar se debe presentar copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior, de

11

12

13

14



quien(es) responde(n) económicamente por el aspirante admitido firmado por el asalariado, y relación de personas a cargo.

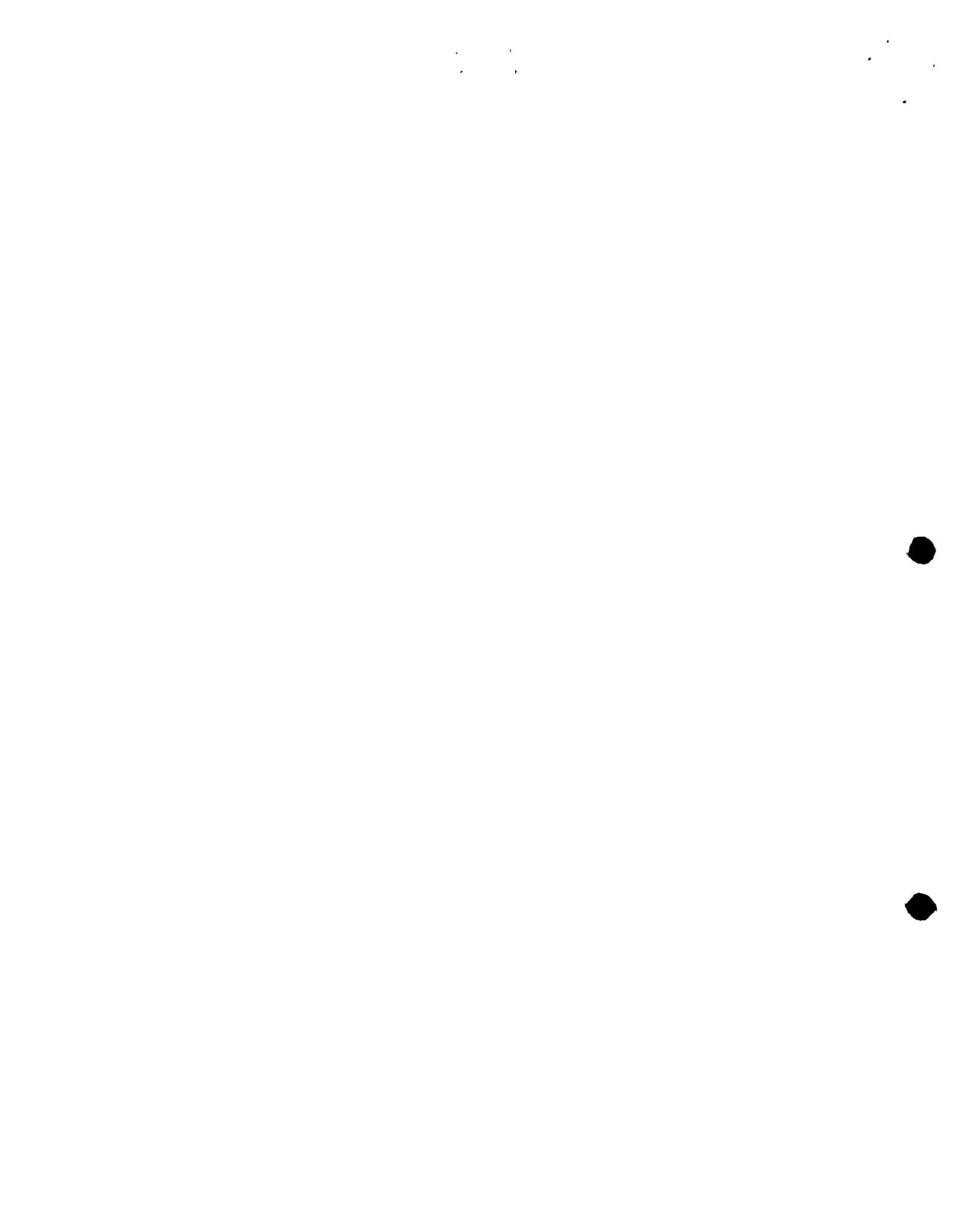
Para trabajadores independientes, no obligados a declarar el formato guía para no declarante, certificando los ingresos del año inmediatamente anterior, de quien(es) responden por el aspirante admitido, debidamente firmado y la relación de personas a cargo.

- b) Certificado del valor de la pensión mensual expedido por la Institución Educativa donde el admitido terminó el bachillerato.
- c) Recibo de energía eléctrica del domicilio de quien depende económicamente o en su defecto el certificado de estratificación del inmueble expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- d) Certificado afiliación a la EPS indicando la condición de afiliado.
- e) En caso de requerirse se podrán solicitar documentos adicionales, para aclarar la situación socioeconómica del aspirante admitido.

**ARTÍCULO 23°. DE LA LEGALIZACIÓN DE LA MATRICULA ACADÉMICA.** Un (1) día hábil después de efectuado el pago de la liquidación de la matrícula financiera, el aspirante admitido deberá presentarse con los siguientes documentos (Tamaño carta) al Centro de Admisiones Registro y Control Académico dentro de los plazos fijados en la Convocatoria:

- 1) Comprobante de pago de la liquidación de matrícula financiera realizado en el Banco.
- 2) Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%.
- 3) Fotocopia del Acta de Grado de Bachiller
- 4) Fotocopia del los resultados de la Prueba de Estado (ICFES o Saber 11).
- 5) Certificado de inscripción.
- 6) Una (1) foto reciente tamaño 3x4 fondo azul.
- 7) Hemoclasificación (RH), sino aparece en el documento de identidad.
- 8) Los admitidos a los Programas de la Facultad de Salud, deben presentar el Certificado de Vacunación contra la Hepatitis B.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad Surcolombiana solo recibirá por parte de los aspirantes admitidos los documentos que se encuentren completos, previa verificación en el sistema de admisiones de la realización de los exámenes médico, odontológico y psicológico habilitados por Bienestar Universitario. El admitido que no se matricule (financiera y académicamente) en los plazos fijados, perderá el cupo de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia Estudiantil. Pagar la liquidación de la matrícula financiera no exonera la responsabilidad de realizar la matrícula académica.





**PARÁGRAFO 2.** Si el aspirante es admitido a un Programa Académico en un nuevo llamado adicional, pero tiene legalizada la matrícula financiera y académica en otro Programa Académico, deberá:

- 1) Informar por escrito a la Oficina de Liquidación de Derechos Pecuniarios la voluntad de acogerse al nuevo llamado adicional, para que se genere a su nombre una nueva liquidación de matrícula financiera y compensación de pagos en el nuevo Programa Académico.
- 2) Continuar con el procedimiento fijado en este Reglamento para la legalización de matrícula académica en el nuevo Programa en el cual ha sido admitido ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

De no realizar el trámite establecido en el presente Parágrafo, se entenderá que no acepta el nuevo llamado y continuará en el Programa Académico inicialmente matriculado.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS REGÍMENES ESPECIALES

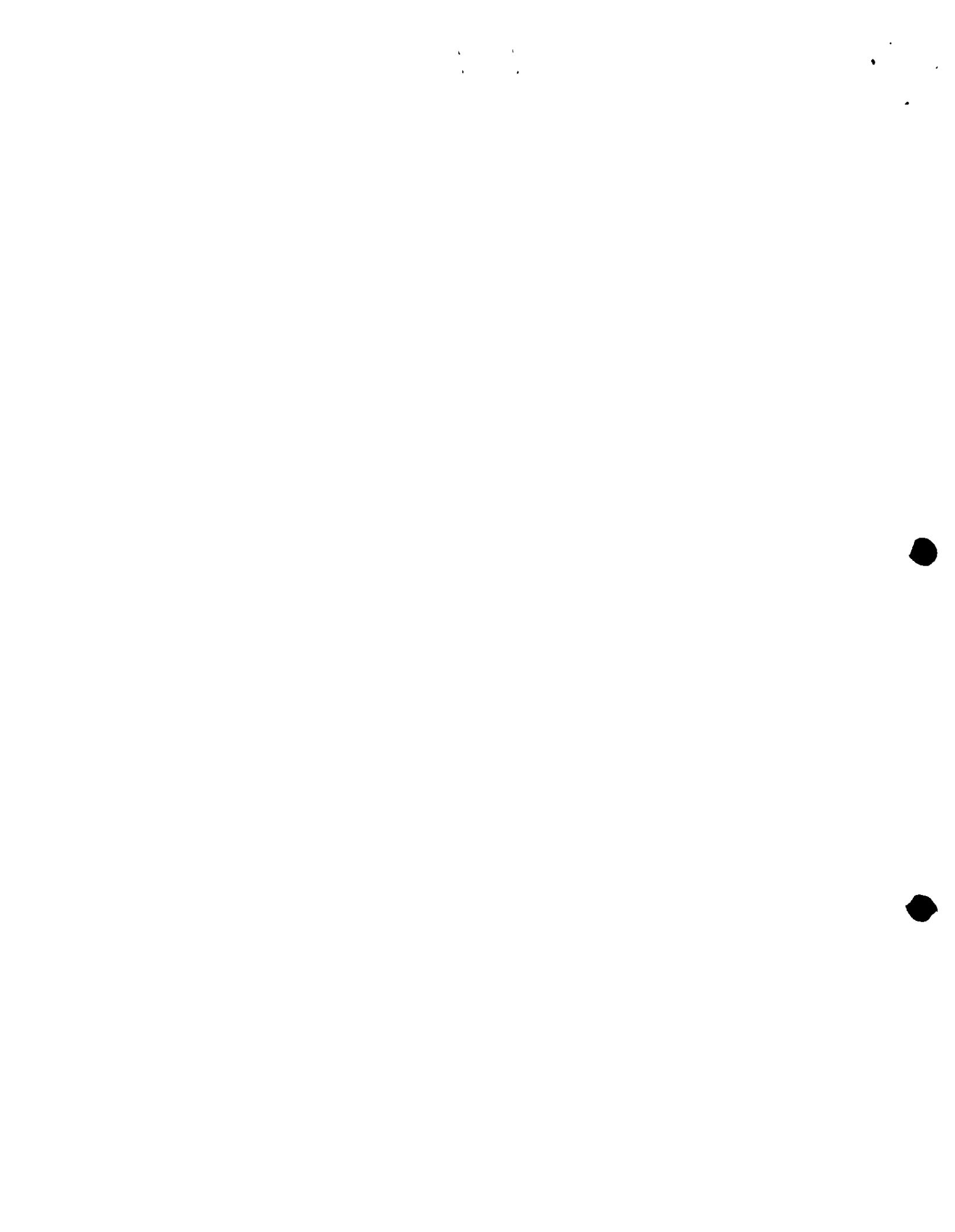
**ARTÍCULO 24°. DE LOS CUPOS POR REGÍMENES ESPECIALES.** La Universidad otorgará un (1) cupo por estricto puntaje ponderado, en cada uno de los Programas de Pregrado ofrecidos, a los aspirantes que provengan de: Comunidades Indígenas, Reinsertados de los Procesos de Paz, Comunidades Negras y Desplazados por la Violencia.

**ARTÍCULO 25°. DE LOS REGIMENES ESPECIALES.** Conforme a lo establecido por el Consejo Superior Universitario en la Universidad Surcolombiana se encuentran los siguientes regímenes especiales:

### 1. COMUNIDADES INDÍGENAS:

Podrán presentarse como aspirante a esta modalidad aquellas personas que se encuentren acreditadas por el Ministerio del Interior como integrantes de las Comunidades Indígenas, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:

- a. Certificado expedido por la autoridad tradicional indígena del respectivo Cabildo o Resguardo donde especifique:
  - El nombre del Programa al cual la persona aspira inscribirse.
  - Que el aspirante pertenece al Cabildo, Resguardo o Parcialidad Indígena.
  - Que el Cabildo o Resguardo o Parcialidad Indígena avala los compromisos que el aspirante adquiere con la comunidad en caso de ser admitido y de culminar exitosamente el Programa de formación.







b. Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena.

La Universidad verificará la autenticidad de esta documentación con el apoyo del CRIHU (La Organización Regional CRIHU y en caso de ser necesario, también se apoyará en organizaciones indígenas nacionales de reconocida trayectoria como ONIC, OPIAC, CIT y AICO).

La Universidad verificará que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva, reportados por la autoridad ancestral al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, dentro de los últimos seis (6) años.

Cuando el número de aspirantes de régimen especial de comunidades indígenas sea mayor a uno para ingresar a un Programa Académico, será admitido aquel que logre el mayor puntaje, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Para pueblos indígenas que conservan su idioma propio:

- Puntaje en las pruebas Saber 11. (50%)
- Presentación de prueba oral sobre el manejo del idioma indígena propio. (20%)
- Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena. (30%)

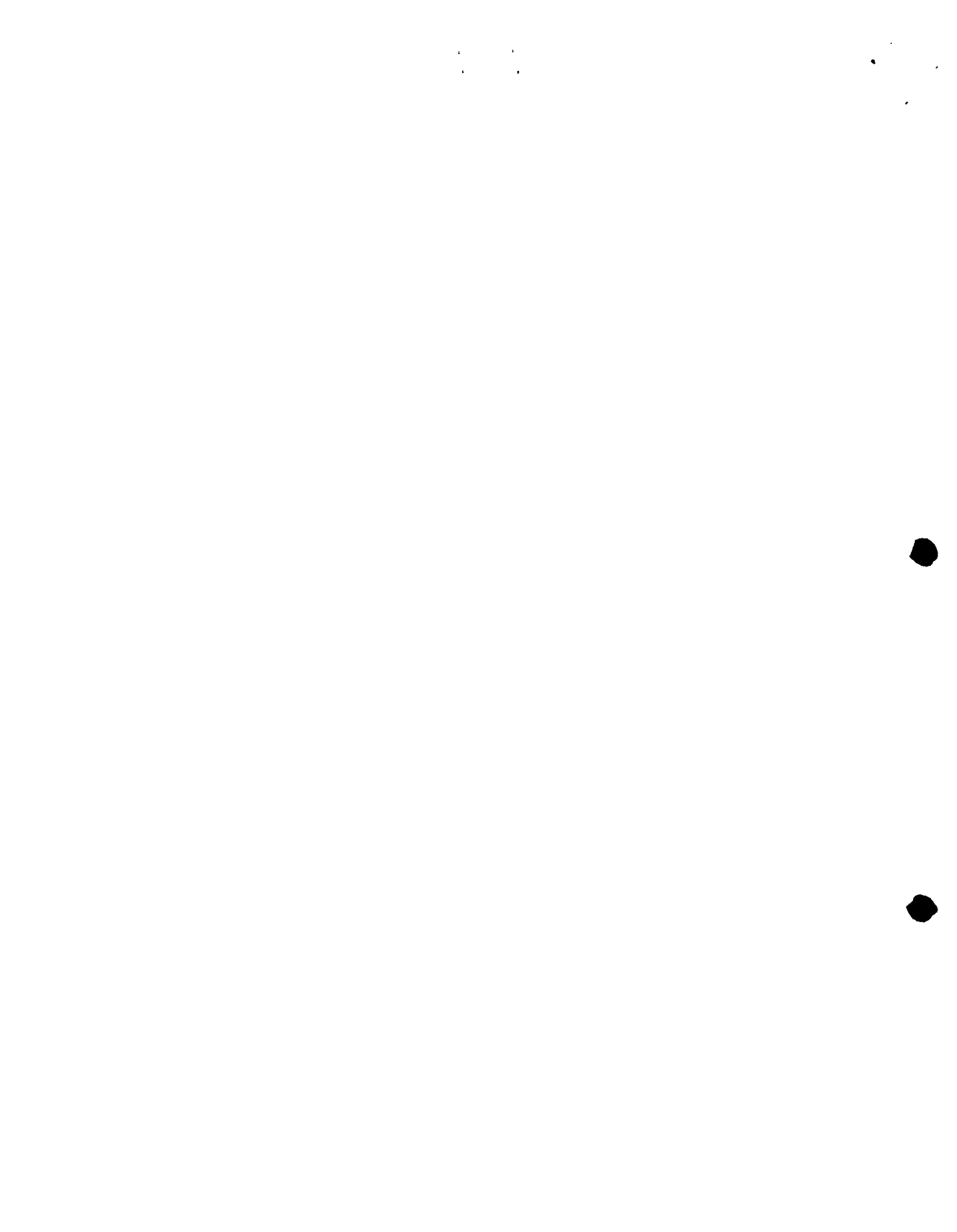
b) Para pueblos indígenas Yanakunas, Pijaos, Tamas, Kokonukos, Kankuamo, Makaguán, Betoy, Pastos, Quillacingas, Zenú, Muisca y otros que no conservan su idioma propio:

- Puntaje en las pruebas Saber 11. (50%)
- Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena. (30%)
- Presentación de prueba escrita sobre realidad y cultura indígena. (20%)

Las pruebas y documentos requeridos para la inscripción e ingreso de aspirantes pertenecientes al régimen especial de comunidades indígenas no excluyen las pruebas específicas diseñadas y aplicadas para el ingreso a Programas Académicos que las exijan en sus respectivos sistemas curriculares. En estos casos los porcentajes del presente artículo serán promediados con los porcentajes de la prueba específica de admisión.

## 2. REINSERTADOS EN LOS PROCESOS DE PAZ:

Podrán presentarse como aspirante a esta modalidad aquellas personas que se hayan acogido al Programa de Reinserción o Plan de Paz del Gobierno, para lo cual deberá allegar certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas de la Presidencia de la República con el fin de acreditar su condición.





### 3. COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS:

Podrán presentarse como aspirantes a esta modalidad aquellas personas que pertenezcan a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras acreditadas por el Ministerio del Interior, para lo cual deberán allegar el Certificado expedido por el correspondiente Ministerio con el fin de acreditar su condición.

### 4. DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA:

Podrán presentarse como aspirantes a esta modalidad aquellas personas que se encuentren debidamente registradas en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Presidencia de la Republica y/o la que determine el Gobierno Nacional para el efecto. Deberá allegar el Certificado expedido por el Ministerio del Interior con el fin de acreditar su condición.

**PARÁGRAFO.** Todos los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dentro de los regímenes especiales, que trata el presente Artículo, deben ser presentados por los aspirantes al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico dentro del periodo de Inscripciones del Convocatoria.

El aspirante deberá allegar la documentación completa y en los términos que se detallan para cada régimen especial en este Artículo. Si el aspirante no presenta la documentación completa en las fechas establecidas para ello, no será tenido en cuenta dentro del proceso de selección en el régimen especial al que aspira. La Universidad no se hace responsable por los documentos que no se reciban completos y en los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 26°. DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Universidad se reserva el derecho de realizar la verificación de la información suministrada por el aspirante y de los documentos presentados para aspirar por alguno de los cupos de los regímenes especiales, ante las instancias correspondientes. De encontrarse alguna inconsistencia, falsedad o adulteración, se procederá a anular la inscripción.

Todos los avales, constancias y certificaciones que se presenten para acreditar los regímenes especiales deberán contener el nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfonos y correo electrónico activo de quien las expide.

**ARTÍCULO 27°.** Cuando alguno de los admitidos por los regímenes especiales establecidos en el presente Reglamento no realice los trámites para legalizar su matrícula (académica y financiera), será reemplazado por el aspirante del mismo régimen especial que se encuentre en la siguiente posición en el listado de aspirantes del respectivo Programa Académico.

**PARAGRAFO.** En el caso de los regímenes especiales establecidos en el presente Reglamento que no cuente con aspirantes inscritos, o dado el caso que ninguno de los

11

12

13

14



aspirantes inscritos incumpla con los requisitos establecidos, el cupo se trasladará al listado en estricto puntaje ponderado conforme al orden descendente.

## CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

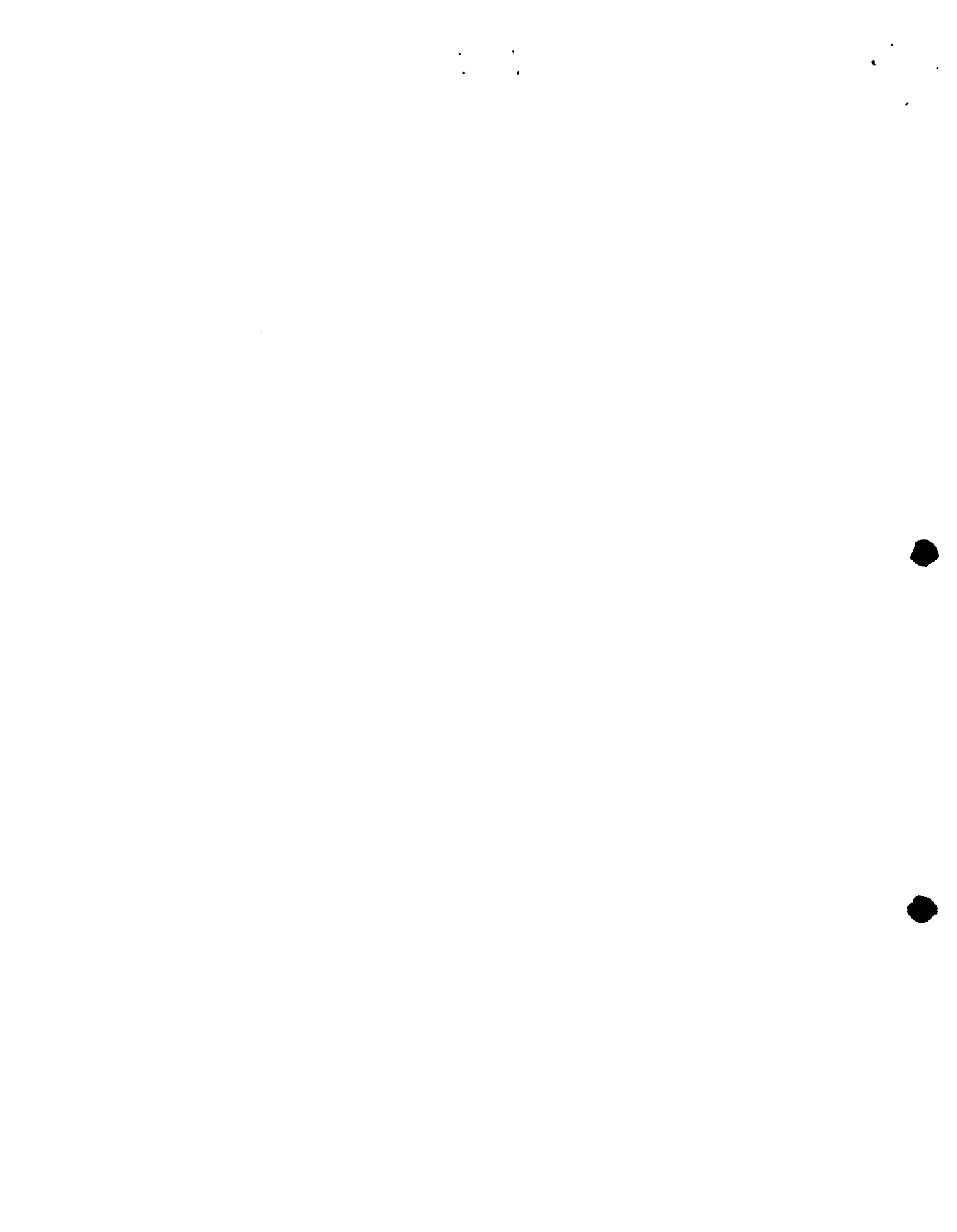
**ARTÍCULO 28°. DE LA TRANSFERENCIA.** Se entiende por transferencia el tránsito de los estudiantes, bien sea de un Programa con registro vigente del ICFES de otro Universidad a la Universidad Surcolombiana o entre Programas dentro de la misma Universidad. Se establecen dos modalidades de transferencias:

- a. Externa: La transferencia externa es el acto mediante el cual un estudiante que ha cursado estudios en una Universidad reconocida por el Estado y diferente a la Universidad Surcolombiana, es admitido en ésta para continuar estudios en un Programa homólogo.
- b. Interna: La transferencia interna es el acto mediante el cual un estudiante de la Universidad Surcolombiana es admitido en un programa académico diferente al que está cursando, bien sea de la misma Facultad o entre Programas de diferentes.

**ARTÍCULO 29°. DE LOS REQUISITOS.** La transferencia, cualquiera sea su modalidad requiere los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado en la Universidad de origen mínimo el tercer semestre o 50 créditos académicos del respectivo Programa.
- b. Presentar solicitud escrita de transferencia dentro del periodo de inscripciones.
- c. Diligenciar el formulario de transferencias ofrecido por la Universidad.
- d. Anexar certificado de calificaciones expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de origen, donde conste la denominación y la intensidad horaria de las asignaturas y/o créditos cursados - Programas analíticos de las asignaturas cursadas y certificados de no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas, proferido por la Universidad de donde proviene el solicitante.
- e. Tener un PUNTAJE CLASIFICATORIO igual o superior al 70%, el cual se obtiene de la siguiente manera: se calcula el promedio calificado de las notas obtenidas en la totalidad de las asignaturas cursadas en el Programa o la Institución de donde proviene el estudiante, se divide por cinco (5.0), el resultado se multiplica por cero punto cuatro (0.4) y posteriormente se multiplica por cien (100), para obtener así el INDICADOR DE RENDIMIENTO.

Además, se toma el puntaje obtenido en las pruebas de Estado y se divide por 120% del puntaje obtenido por el aspirante que ocupó el primer puesto en el





proceso admisión para el Programa respectivo en el semestre inmediatamente anterior, y este resultado se multiplica luego por cero punto seis (0.6) y posteriormente por cien (100) para obtener así el indicador de prueba de Estado.

La suma del indicador de rendimiento y el indicador de prueba de Estado constituye el PUNTAJE CLASIFICATORIO del aspirante. La fórmula quedará de la siguiente manera:

I1: Promedio de notas / 5.0 = INDICADOR DE RENDIMIENTO

I2: Puntaje ICFES / (1.2 x Puntaje del aspirante que ocupó el primer puesto en el proceso de admisión) = INDICADOR DE PRUEBA DE ESTADO

Im: (I1 \* 0.4) + (I2 \* 0.6) = PUNTAJE CLASIFICATORIO

- f. No estar desvinculado por más de un (1) año de la Universidad de origen.
- g. Tener aprobadas todas las asignaturas hasta el semestre cursado.

**ARTÍCULO 30°. DEL PROCEDIMIENTO.** Para efectos de transferencia, el proceso a seguir será el siguiente:

1. Las solicitudes de transferencia se presentarán en el período de inscripciones, ante el Jefe de Programa al cual el interesado desea transferirse, aportando los documentos que se enuncian en el artículo anterior, adjuntando el certificado de inscripción.
2. El Jefe de Programa adelantará el estudio de la documentación presentada e informará al Consejo de Facultad su resultado, instancia que, mediante Acuerdo motivado, aprobará o rechazará la solicitud.
3. El aspirante cuya petición fue aceptada, solicitará al Jefe de Programa la homologación de las asignaturas cursadas para acogerse al Plan de Estudios vigente del Programa Académico al cual ingresa.
4. Definida la situación académica del aspirante admitido, éste procederá a matricularse dentro de los términos fijados por la Institución.

**PARÁGRAFO.** Si hay más de un solicitante para ingresar a un mismo Programa en el mismo semestre y solamente existe un cupo disponible, el mismo se adjudicará teniendo en cuenta a quien haya obtenido el máximo puntaje que resulte de calcular el puntaje clasificatorio, según el procedimiento establecido en el literal e) del Artículo 29 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31°. DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN.** Los criterios para la aprobación de la modalidad de ingreso por transferencia, son los siguientes:

11

12







- a. Disponibilidad de cupo
- b. Dos transferencias por semestre, por Programa en cada semestre académico
- c. El aspirante debe cursar en la Universidad al menos 50% del respectivo Plan de Estudios.

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula de los admitidos por transferencia y que provengan de otras instituciones, se liquidará teniendo en cuenta el sistema de liquidación establecido por la Universidad Surcolombiana.

**ARTÍCULO 32°. DE LOS CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN.** Corresponde al Jefe de Programa tener en cuenta los siguientes criterios en el estudio de homologación: El Comité de Currículo adelantará el estudio de homologación con la colaboración de los profesores titulares de las diferentes asignaturas y realizará las demás gestiones a que dé lugar la situación señalada en el presente artículo e informará al Consejo de Facultad sobre el resultado, para que éste, si lo encuentra a satisfacción, dicte el Acuerdo respectivo. Para homologar una asignatura se tendrá en cuenta:

1. Tener nota aprobatoria de 3.5 en la escala de 0.0 y 5.0 para transferencias externas.
2. Correspondencia en intensidad horaria, objetivos, contenidos y actividades.
3. Las asignaturas que no puedan ser homologadas se podrán validar siempre que reúnan los requisitos para ello.
4. En caso que la asignatura no pueda ser homologada ni validada tendrá que cursarla.
5. Las asignaturas homologadas en ningún caso podrán sobrepasar el 50% de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de la Carrera, dentro de mínimo 50% restante, el estudiante podrá validar hasta un 10% - del porcentaje total de las asignaturas de la Carrera-, para que resultare imperativo cursar mínimo el 40% en la Universidad Surcolombiana.

**ARTÍCULO 33°. DE LA TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD EXTRANJERA.** Los aspirantes provenientes de Universidades Extranjeras, debidamente reconocidas, que deseen inscribirse mediante la modalidad de transferencia a la Universidad Surcolombiana, deberán previamente solicitar homologación de materias ante la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales. Una vez cumplido este requisito deben acogerse a lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34°.** Las transferencias establecidas en el presente Reglamento, serán aprobadas por una sola vez a las personas que lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos en el establecidos.

11

12

13

14



## CAPÍTULO SEPTIMO DEL PROCESO DE ADMISIÓN POR CONVENIOS CON ESCUELAS NORMALES

**ARTÍCULO 35°.** En virtud de los convenios firmados entre la Universidad y las Escuelas Normales de Neiva y Gigante (Huila), al amparo del Decreto 3012 de 1997, los egresados de las Escuelas Normales podrán inscribirse bajo la modalidad de ingreso de Convenios Escuelas Normales a los Programas ofrecidos por la Facultad de Educación, como aspirantes especiales.

Para el estudio de ingreso a través de Convenio con Escuelas Normales, el aspirante inscrito deberá presentar los siguientes documentos en el Programa Académico al cual se inscribió, dentro de los plazos fijados en la convocatoria:

1. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%.
2. Certificado de inscripción.
3. Certificado en donde conste que cumplió con el ciclo complementario y el reporte de las calificaciones obtenidas.
4. Pensum académico de los Programas analíticos cursados en el ciclo complementario.
5. Examen de Estado para ingreso a la educación superior ICFES

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula de los admitidos por Convenios con las Escuelas Normales, se liquidará teniendo en cuenta el sistema de liquidación establecido por la Universidad Surcolombiana.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESERVAS DE CUPO

**ARTÍCULO 36°.** DE LAS RESERVAS DE CUPO. El Comité de Admisiones e Información Profesional, es la única instancia académica competente para autorizar las reservas de cupo durante el período de matrículas del correspondiente llamado, hasta por un (1) período académico, en las siguientes situaciones.

- Servicio Militar Obligatorio.
- Participación en Programas de Intercambio Estudiantil.
- Por problemas de salud, razones de calamidad doméstica, o que por caso fortuito o fuerza mayor no puedan iniciar sus estudios en el período en que fueron admitidos.

En todos los casos anteriores el admitido deberá probar sumariamente el motivo de su solicitud. La Universidad se reserva el derecho de verificar las razones expuestas.

El Comité de Admisiones e Información Profesional dará respuesta a las solicitudes, vía correo electrónico, suministrado al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria. Es responsabilidad del interesado descargar la respuesta a su solicitud y seguir las instrucciones para acceder nuevamente a su cupo.

11

12

13

14

15



## CAPÍTULO NOVENO DE LAS JORNADAS DE ESTUDIO

**ARTÍCULO 37°. DE LAS JORNADAS DE ESTUDIO.** Los Programas Académicos que se ofertan se podrán desarrollar en las jornadas diurna, nocturna y/o mixta.

- a) En la *JORNADA DIURNA* los cursos se programarán de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., salvo que por necesidad del Programa se requiera programar cursos en horas nocturnas (6:30 a 8:00 p.m.) o los fines de semana en horario que establezca el Jefe de Programa.
- b) En la *JORNADA NOCTURNA* los cursos se programan de 6:30 p.m. a 10:30 p.m., salvo que por necesidad del Programa se requiera programar cursos en horas diurnas (6:00 a 8:00 a.m.) o los fines de semana en horario que establezca el Jefe de Programa.
- c) En la *JORNADA MIXTA* los cursos se programan en las jornadas diurna, nocturna y los fines de semana.

**ARTÍCULO 38°.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los doce (12) días del mes de abril de 2016.

**PEDRO LEON REYES GASPAR**  
Presidente

**EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA**  
Secretario

11

12

13

14

<https://www.mpcindigena.org/la-mpc>

### **Integrantes de la Mesa Permanente de Concertación Nacional**

La Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas está integrada por miembros del Gobierno Nacional y por delegados de las organizaciones indígenas. Adicionalmente, la Mesa cuenta con tres veedores: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Conferencia Episcopal de Colombia.

### **Integrantes o actores principales de la Mesa Permanente de Concertación Nacional**

#### **Por los pueblos indígenas:**

- La organización Nacional indígena de Colombia (ONIC)
- La organización de pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC)
- La Confederación Indígena Tayrona (CIT)
- Cinco (5) delegados por cada macroregional
- Autoridades tradicionales indígenas de Colombia- Gobierno Mayor y
- Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO)
- Los ex constituyentes Indígenas: Alfonso Peña Chepe, Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry
- Los senadores Indígenas

#### **Por el Gobierno Nacional:**

- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
- El Ministro de Salud o su delegado.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Consejero Presidencial de Fronteras o su delegado.

11

12

13

14



- El Consejero Presidencial de Política Social o su delegado.

### **Integrantes de la Mesa Permanente de Concertación Nacional**

La Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas está integrada por miembros del Gobierno Nacional y por delegados de las organizaciones indígenas. Adicionalmente, la Mesa cuenta con tres veedores: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Conferencia Episcopal de Colombia.

*Fuente: Decreto 1397/1996 – Secretaría Técnica MPC Indígena.*

### **La Secretaría Operativa de la MPC**

También apoyan el trabajo de la Mesa Permanente de Concertación Nacional, una Secretaría Técnica conformada por dos personas designadas una por el Gobierno y otra por los pueblos indígenas.

Según el artículo 18 del Decreto 1397 de 1996, la Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo de que se trate
- Recoger y organizar la información que será sometida a la consideración del organismo respectivo
- Elaborar las actas de las reuniones
- Impulsar la ejecución de las decisiones

11

12

13

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUILA  
COMUNIDAD INDIGENA PIJAO " EL VERGEL"  
Resolucion No.039 del 6 de mayo de 2002  
Nit. 813.005.693-6

Santa Maria – Huila, Mayo 20 de 2013

**Ministerio del Interior**  
República de Colombia  
Teléfono PBX: +(57)1 2427400

Radicado Externo: **EXTMI13-0017228**  
Fecha y hora de radicado: 20-may-2013 13:33:01  
Cantidad de anexos: 9  
Funcionario Radicador: Cubillos, Nancy Maria  
Área destinataria: Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías  
Funcionario responsable: Cristancho Cuervo, Rosalba  
Contraseña para consulta vía web: B54EA8A9  
[http://sigob.mininterior.gov.co/Consulta\\_Externa](http://sigob.mininterior.gov.co/Consulta_Externa)

Doctor:  
**PEDRO SANTIAGO POSADA**  
Ministerio del interior Dirección Etnias

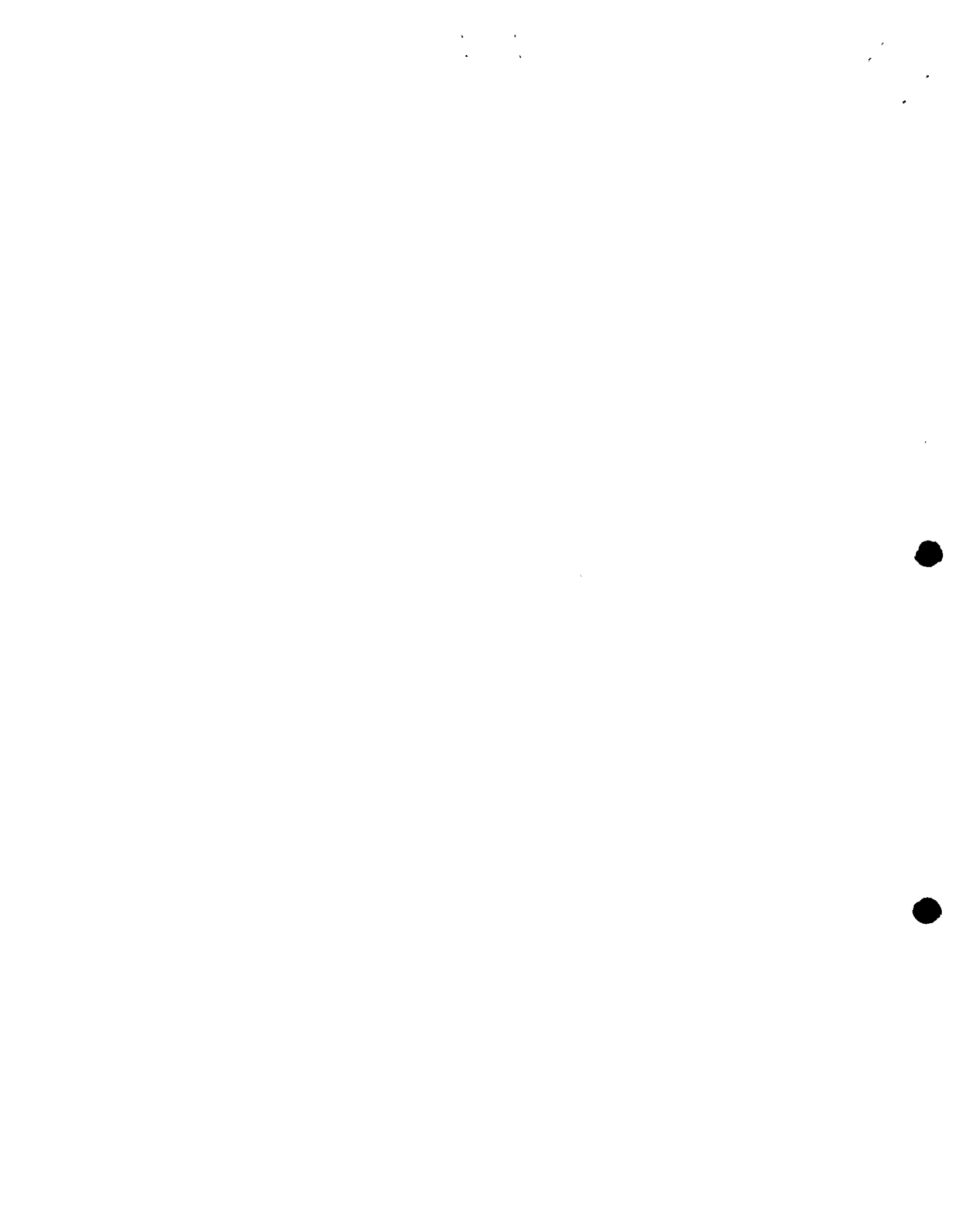
Cordial salud

Asunto: entrega de documentos de la comunidad indígenas Pijao el vergel para la vigencia 01-01-2013 al 31-12- 2013.

Teniendo en cuenta que para la presente vigencia debemos renovar los documentos de cada comunidad en cuanto actas de elección y posesión d los cabildos así como de las altas y bajas adjunto a la presente me permito hacer llegar los siguientes documentos:

- 1- Cedula de ciudadanía que contiene el listado censal de la comunidad indígena Pijao el vergel vigencia 2013.
- 2- Acta de dicción y posesión del cabildo por y ante la comunidad más firmas de los comuneros asistentes a la asamblea en 7 folios.
- 3- Actas de posesión del cabildo ante el señor Alcalde Municipal acto realizado en asamblea general de la comunidad en el Bohio central en tres folios

  
ANA YERESA MANJARREZ  
GOBERNADORA DE LA COMUNIDAD INDIGENA PIJAO " EL VERGEL "  
SANTA MARIA – HUILA  
Anexo: anunciado 10 folios





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUILA  
 COMUNIDAD INDIGENA PIJAO "EL VERGEL"  
 Resolución No. 039 del 6 de mayo de 2002  
 NIT. No. 813.005.693-6

44

Santa María Huila, Abril 23 de 2.015

Ministerio del Interior  
 República de Colombia  
 Teléfono PBX: +(57)1 2427400

Radicado Interno: EX15015-0018836  
 Fecha y hora de radicado: 28-abr-2015 13:49:12  
 Cantidad de autos: 11

Dóctor  
 PEDRO SANTIAGO ROSADA  
 Ministerio del Interior  
 Santa Fé de Bogotá D.C.

Dirección de Etnias  
 Funcionario Radicador: Vázquez Español, Ana María  
 Funcionario responsable: Rodríguez Gutiérrez, Martha Isabel  
 Contraseña para consulta vía web: 17673CED  
<http://www.mininterior.gov.co/atencion-al-ciudadano/seguimiento-tramites-y-servicio>

Cordial saludo:

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION DE LA COMUNIDAD INDIGENA PIJAO EL VERGEL PARA LA VIGENCIA FISCAL(01-01-31-12-2.015).

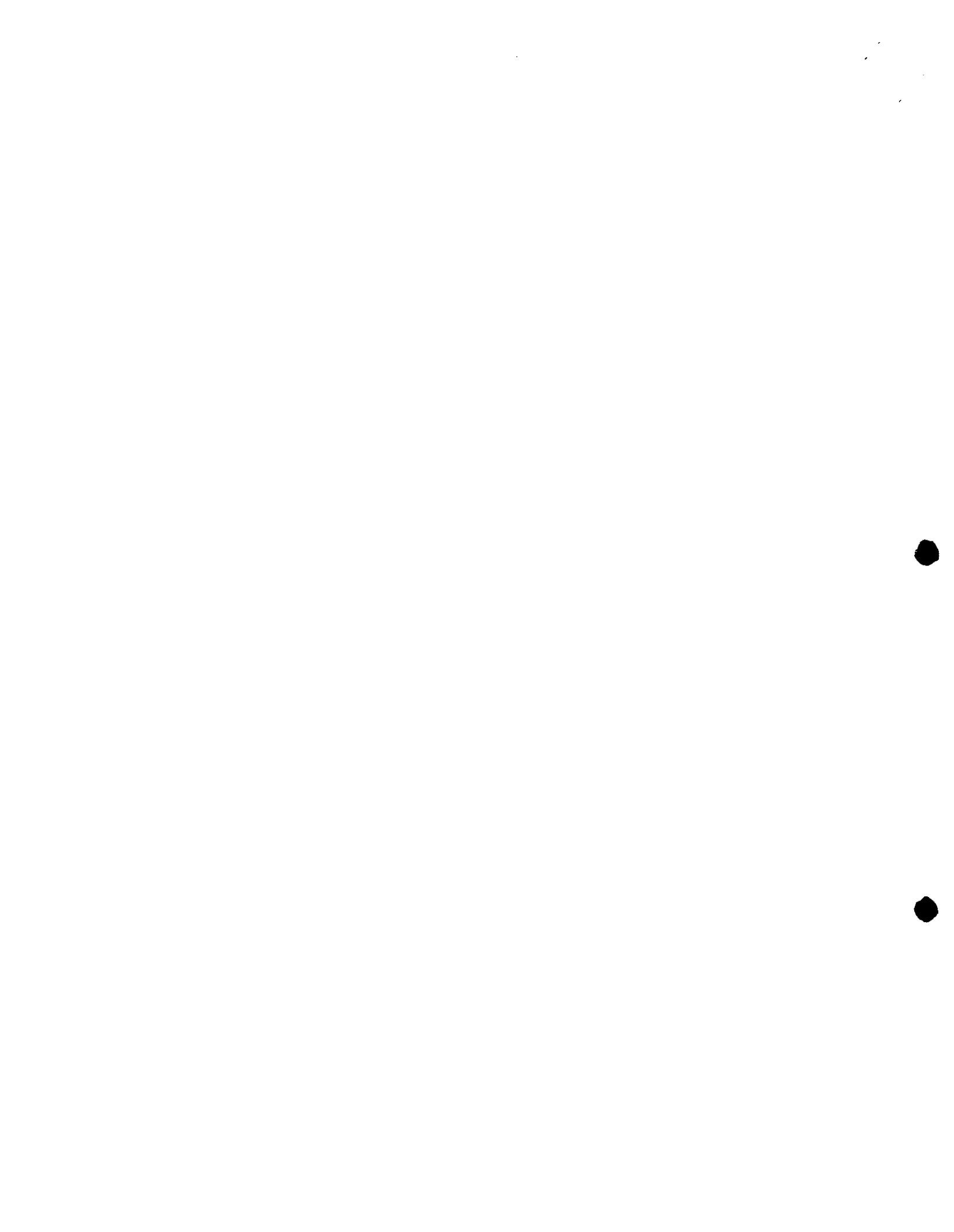
Respondiendo a nuestro deber como representante Legal de la Comunidad indígena Pijao el Vergel, mediante la presente me permito aduntar los documentos de la actualización de la información de la Comunidad indígena para la Vigencia Fiscal del año en curso, así:

- 1.- dos (2) CBS que contienen el Listado Censal de la Comunidad Indígena para la Vigencia Fiscal del (01-01-31-12-2014) y el otro el Listado Censal de la Comunidad de la Vigencia (01-01-31-12-2.015)
- 2./ El Acta de Elección y posesión del Cabildo por y ante su Comunidad.
- 3.- Copia del Acta de Posesión del Cabildo Indígena por y ante el despacho del Señor Alcalde Municipal de Santa María Huila Doctor HECTOR ARIEL POLANIA DAZA.
- 4.- Lista de asistentes o comuneros con sus respectivos números de cédula y respectivas firmas.

Para cualquier requerimiento o envío de información para nuestra comunidad Indígena a la :Calle 13 Nro.3 - 57 Ba La Avenida en Santa María Huila; correo electrónico:yulima2010@hotmail.com y los Cels Nros. 3107607431, 3207521803 y 3135761037.

  
 Gobernadora C.I.P. EL Vergel  
 Santa María -Huila

República de Colombia  
 Comunidad Indígena Pijao Huila  
 NIT 813.005.693-6  
**GOBERNADORA**





Santa María Huila, Junio 06- de 2.019

Ministerio del Interior - República de Colombia  
Radicado Externo: **EXTMI19-22887**  
Fecha y hora de radicado: 06- Jun-2019 10:01:07  
Cantidad de anexos: 26  
Contraseña para consulta vía web: **F2BA244F**  
[http://siqob.mininterior.gov.co/Consulta\\_externa/](http://siqob.mininterior.gov.co/Consulta_externa/)

Doctora  
HILDUARA BARLIZA BRITO  
Dra Asuntos Etnicos Min- Interior  
Bogotá D.C. E. S. D.

Cordial Saludo :

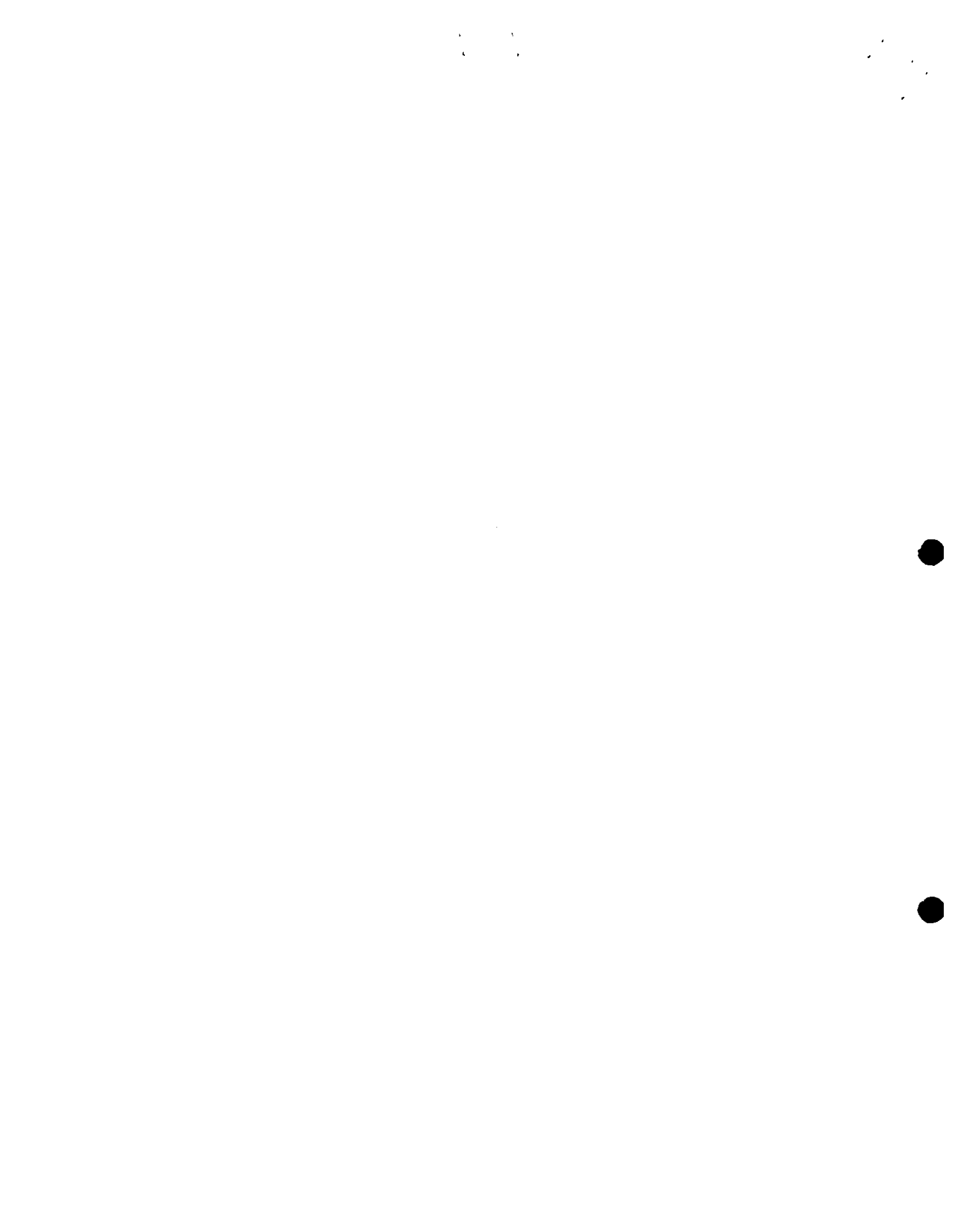
ASUNTO: Entrega de DOCUMENTOS ACTAS ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA Y ACLARACION DE CONFORMACION DE LISTADO CENSAL 2.016 -2.019

Doctora Hilduara, reciba un atento y caluroso saludo de parte de nuestra comunidad Indígena deseándole Éxitos en sus labores al frente de esa dependencia.

Los documentos que adjunto al presente oficio son los Siguietes:

- 1.- Acta de elección y Posesión ante la samblea de la Comunidad Indígena contiene 4 Folios.
- 2.- Listados de Asistencia con firmas y No de identificación de los asistentes a la Asamblea contiene 9 Folios.
- 3.- Acta de posesión ante el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Santa María - Huila Contiene 4 Folios.
- 4.- Listado de la asistentes parara la toma de decisión de aclaración de nuestro Listado Censal en 6 Folios.
- 5.- 1 CD con el censo Poblacional

  
ANA TERESA MANJAREZ TRIGUERO  
Gobernadora CIP El Vergel  
Santa María - Huila  
GOBERNADORA







Santa María Huila, Junio 04 de 2.019

Doctora  
HILDUARA BARLIZA BRITO  
Dra Asuntos Etnicos Min-Interior  
Bogotá D. C. D. C.

Cordial Saludo:

ASUNTO: RADICACION Y ACLARACION DE LOS LISTADOS CENSALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA PIJAO "EL VERGEL" SANTA MARIA - HUILA

Como autoridad Tradicional Indígena que soy me permito realizar algunas aclaraciones respecto a algunas posibles falencias en la conformación de nuestro Listado Censal desde el año 2.016 hasta 2.019, así, según debate y análisis minucioso realizado en conjunto del Cabildo y la Asamblea General de nuestra Comunidad Indígena llegando a las siguientes Determinaciones y Conclusiones:

- 1.- La población de nuestra Comunidad indígena ha tenido un Crecimiento Paulatino debido a que desde el año 2.009 ya comenzó a multiplicarse la tercera Generación de nuestras ramas Genialógica en donde ya aparece los abuelos, los bisabuelos, los tatarabuelos, los hijos, nietos, bisnietos, tataranietos. este proceso natural y genético se ha venido llevando como fortaleza en nuestros Usos y Costumbres de los poseedores de cada bohío familiar.
- 2.- Que por Tradición en nuestro pueblos pijao y de acuerdo a la Sentencia 025 emitida por la H. Corte, nos encontramos cada día más enfrentados a situaciones que nos están abocando a una Extinción Física y Cultural, por Grupos al margen de la Ley, la avasallante Actividad Extractivista de nuestros recursos naturales que por cientos de años hemos venido salvaguardado y que a esta época se firmó el Acuerdo de PAZ con las FARC, lo que no ha sido suficiente para recuperar la Autonomía, tranquilidad, Autodeterminación de nuestro Territorio por son los megaproyectos los que nos están sacando y robando nuestros Territorio y como en esta parte de la geografía de Colombia solo contamos con minifundios la situación de nosotros es mucho más compleja y difícil.
- 3.- Por las razones anteriormente aquí expuestas ya algunas familias han abandonado sus bohíos, pero nosotros no les habíamos dado baja en nuestro Listado Censal, porque los seguimos esperando y otros vez no regresaran pero por consideración de la Asamblea General de nuestra Comunidad Reunida hoy 12 de Mayo de 2.019 porque Salieron del Territorio por causas ajenas a su voluntad y ellos nunca van a dejar de ser Nativos descendientes de nuestro Pueblo Pijao, y que a continuación nos vamos a listar según Cabezas de Familia, y el No. de integrantes, para su análisis y consideración Dra HILDUARA, a nosotros se nos ha realizado: Estudio Etnológico en el año 2.000, Estudios Socioeconómico en Octubre de 2.004, Sendo Estudio Socioeconómico en el año Octubre 2.014, Visita Antropológica en Noviembre de 2.013 y Repitió Estudio de Visita de Antropólogo y Grupo

1 1

1 1

1 1

1 1



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
NEIVA - HUILA**

Palacio de Justicia - Oficina 1101 - Telefax: 8710337

Neiva, 15 de Agosto de 2019

Oficio No. 5066

Señora  
**CAREN MARGARITA LAVAO LEON**  
Calle 13 No. 3 - 57 Barrio la Avenida  
Santa Maria - Huila

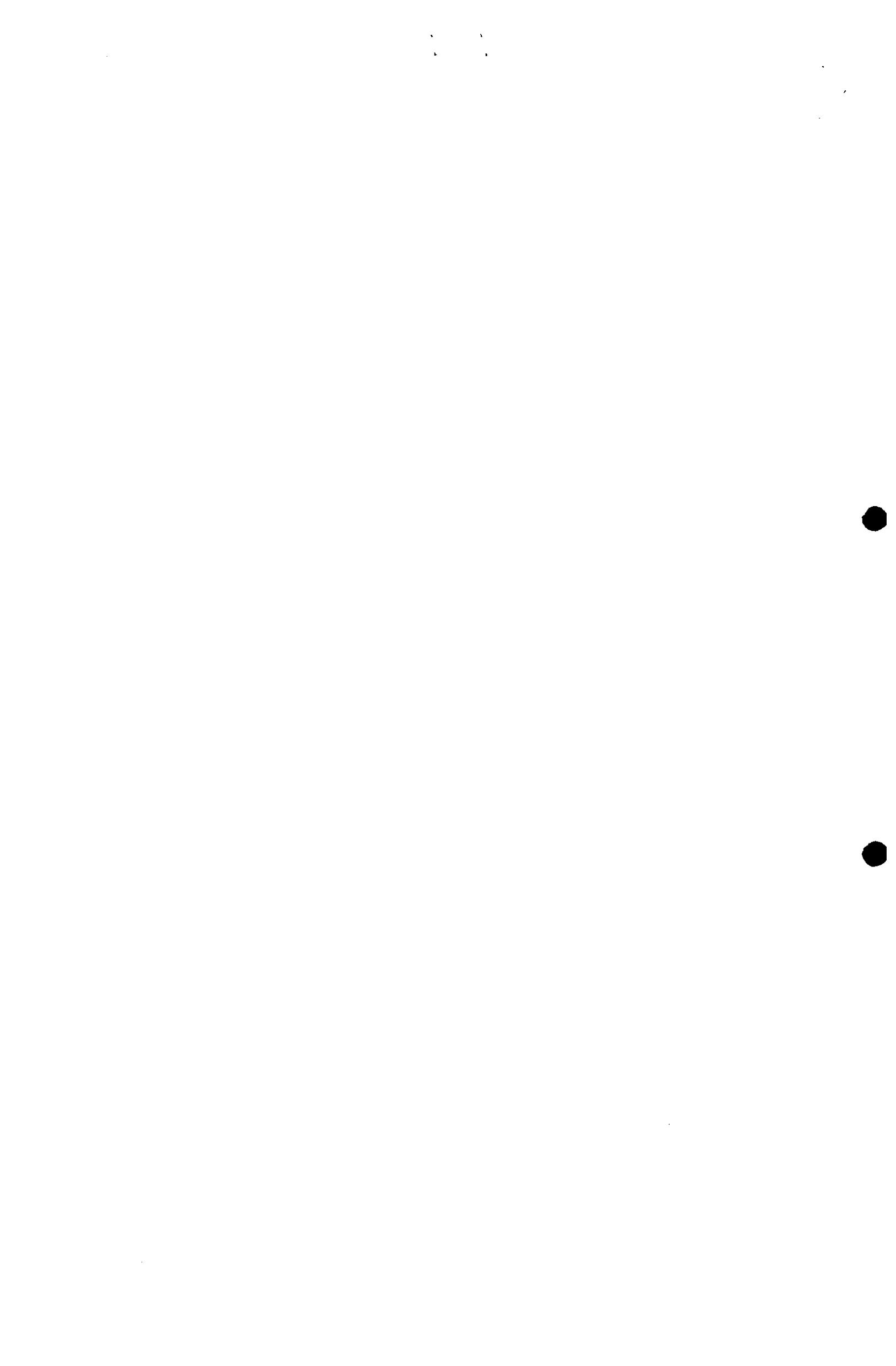
<b>Acción:</b>	<b>Tutela</b>
<b>Accionante:</b>	<b>CAREN MARGARITA LAVAO LEON</b>
<b>Accionado:</b>	<b>UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>41001333300820190016101</b>
<b>Magistrado:</b>	<b>Dr. ENRIQUE DUSSÁN CABRERA</b>


En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Huila en fallo de fecha 12 de agosto de 2019, se notifica a usted que dentro del expediente de la referencia, el sentido del fallo fue el siguiente: **"PRIMERO REVOCASE** parcialmente el numeral Primera de la sentencia proferida el 3 de julio de 2019 por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, en cuanto que no se tutela el derecho a la igualdad de los accionantes. **SEGUNDO: CONFIRMASE** en lo demás el fallo impugnado. **TERCERO:** Notificar a las partes en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **QUINTO:** Envíese copia de la presente decisión al juzgado de origen "

Se adjunta copia del fallo de tutela de segunda instancia para lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

  
**FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS**  
Secretario General



	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)</b>

Acción	Tutela.	
Demandante	Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
Demandado	Universidad Surcolombiana y otro--	
Derechos invocado	Igualdad, educación, derechos de los pueblos indígenas.	
Radicación	41 001 33 33 008 2019 00161 01	Rad. Interna: 2019-0221.
Asunto	SENTENCIA	No. S- 157
Acta de Sala N°.	057	De la fecha.

## 1. OBJETO.

Decide la Sala la impugnación interpuesta por la Universidad Surcolombiana contra la sentencia de fecha 3 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, que decidió tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, y a la educación en directa relación con los derechos de los pueblos indígenas de los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.


## 2. TRÁMITE.

Mediante providencia del 18 de junio de 2019 admitió la acción de tutela en contra de la Dirección de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de la Universidad Surcolombiana (fl. 61).

Con providencia del 26 de junio de 2019 el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva decide acumular la acción de tutela radicada en el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva con número 41001333300920190016400 en razón a que se avocó el conocimiento del asunto en primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015.

Señala que en virtud de lo anterior continuará con el trámite de ambas acciones constitucionales bajo el número de radicado asignado en el Despacho Judicial, esto es, 41001333300820190016100 (fl. 168).

Mediante auto del 25 de junio de 2019, decide vincular a Meyby Yasmid Tenorio Inseca, persona a quien se le hiciera el primer llamado para la matrícula en el programa académico de Ingeniería Agroindustrial de la universidad Surcolombiana mediante el Régimen Especial de Ingresos de Comunidades Indígenas para el periodo 2019-2 (fl. 90).

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 2 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
	Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

### 3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD DE TUTELA.

Los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez, sostienen que el 30 de abril de 2019 se inscribieron en la universidad Surcolombiana en la modalidad de régimen especial (comunidades indígenas) para estudiar las carreras de ingeniería Industrial e ingeniería Electrónica respectivamente.

Señalan que en la primera publicación del listado de inscritos y admitidos periodo académico 20192A que hace la universidad Surcolombiana fueron admitidos para estudiar las carreras ingeniería Agroindustrial e ingeniería Electrónica, en la modalidad de régimen especial.

Afirman que cuando revisaron en la página web de la universidad Surcolombiana e ingresó al link de listado de inscritos y admitidos, se dieron cuenta de que a pesar de ser los únicos inscritos para la carrera de ingeniería Agroindustrial bajo la modalidad de comunidades indígenas y a pesar de haber presentado los documentos requeridos y la prueba escrita sobre la realidad y cultura indígena, aparece una anotación que dice *"No aportó documento que acredite régimen especial"* por lo tanto no cumplía con lo establecido en el inciso B del acuerdo CA003 del 12 de abril de 2016 que establece *"la universidad verificara que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) censo de la comunidad indígena respectiva, reportados por la autoridad ancestral al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas dentro de los últimos 6 años"* porque cuando se realizó la mencionada verificación solo aparecía en unos censos y en otros no, de los que aparecen registrados en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior.

Manifiestan que en el Ministerio del Interior certifican que aparecen en unos censos y en otros no y después del 2015 cualquier miembro de su comunidad que necesite una certificación no la podrá obtener a pesar que la señora Cacica Gobernadora envía la información de manera puntual pues son ellos quienes no la han sistematizado.

Advierten que indiscutiblemente sí aparecen registrados en los censos de los años anteriores al 2015, debe aparecer en los censos de los tres últimos años, eso en razón de los reportes de los censos que hace la autoridad tradicional anualmente. Además, que solo modifica las altas y bajas (nacimientos, muertes, y matrimonios), y que en ese sentido no es una carga atribuible a ellos, ni que tengan que soportar por el desorden e irresponsabilidad en el manejo de la base de datos de la Dirección de Etnias, con mayor razón si la misma autoridad tradicional ha radicado los censos de manera cumplida año a año.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 3 de 15
Acción	: Tutela	
Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
Demandado	: Universidad Surcolombiana	
Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

50

Afirman que la Cacica Gobernadora de la Comunidad, el 3 de junio de 2019 radicó derecho de petición dirigido a la Directora de Etnias del Ministerio del Interior en el cual solicita la rectificación y verificación de los censos debidamente enviados y radicados, solicitud que aún no ha sido resuelta.

Consideran que la universidad Surcolombiana debe aceptar el certificado que emite la autoridad tradicional indígena como válido puesto que la comunidad indígena Pijao "El Vergel" de Santa María Huila se encuentra debidamente inscrita en el Ministerio del Interior desde el 6 de mayo de 2002 a través de la resolución 039 y no se ha probado una duda razonable sobre su pertenencia a la comunidad, como pudo constatar la propia directora de registro y control.

Solicitan se ordene a la universidad, peticione a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia certifique su registro en los censos anuales de la comunidad indígena Pijao "El Vergel" de Santa María Huila, y que continúe con su proceso de matrícula a la carrera de ingeniería Agroindustrial e ingeniería Electrónica mediante el régimen especial en calidad de indígenas a que tienen derecho, aceptando la certificación de pertenencia que expide la Gobernadora Indígena.

También solicitan que la accionada se abstenga de disponer de los cupos para otros estudiantes conservando su derecho al cupo hasta que el Juez de Tutela dirima este asunto constitucional.


#### 4. RESPUESTAS.

##### 4.1. Directora de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior (fl. 69 y vlto).

La Directora de la entidad indica que allega en Excel los censos de la comunidad indígena Pijao "El Vergel" de filial APIHU vigencias 2015, 2014, 2013, 2011, 2009, 2008 y referentes a las vigencias 2018 a 2016 las cuales fueron objeto de devolución.

Señala que en lo relacionado con el certificado de los censos que deben aportar anualmente las comunidades indígenas del país, entendidos estos como los nacimientos, muertes y matrimonios ocurridos durante esa anualidad, la Dirección no puede expedir esa clase de certificaciones, y que solamente se certifican asociaciones indígenas, autoridades de resguardo indígenas y pertenencia de indígenas.

Afirma que anexa circular externa CIR14000000038-DAI-2200 de la Dirección de Asuntos Indígenas, donde se dan instrucciones respecto

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 4 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
	Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

del trámite que deben seguir las autoridades y/o los cabildos indígenas para efectos de presentación y actualización de los listados censales de sus respectivas comunidades y resguardos en el nuevo formato a partir del año 2015.

Afirma que la señora Carmen (sic) Margarita Lavao León únicamente aparece en el censo aportado en el año 2015 por la Comunidad Indígena Pijao el Vergel de Santa María Huila quien no ejerce ni ha ejercido el cargo de autoridad tradicional (gobernadora) en esa comunidad.

Esta información la aporta en CD que se encuentra a folio 70.

Respecto del accionante Luis Miguel Fonseca Méndez<sup>1</sup>, señala que consultada la DATA del Sistema de Información Indígena de Colombia SIIC, así como los listados censales que custodia esa dirección aportados por la comunidad en los años 2008, 2009, 2011, 2013, 2014, y 2015, el accionante registra como integrante de la comunidad así:

Años 2008 y 2009: RC 0251014.

Años 2011, 2013, 2014, y 2015: TI1.192.724.629.

#### **4.2. Universidad Surcolombiana (fl. 72 a 78<sup>2</sup>).**

El Jefe de la Oficina Asesora de la universidad, señala que la accionante no cumplió el requerimiento señalado en la norma rectora del proceso de admisiones para el ingreso a la universidad Surcolombiana por régimen especial de indígenas porque según el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) en los últimos 6 años, solamente se encuentra en un (1) censo de la vigencia 2015, reportado por la autoridad ancestral de la comunidad indígena Pijao el Vergel de Santa María Huila, ante el Ministerio del Interior.

Señala que no es de recibo la alternativa plantada por la accionante en cuanto a que la universidad debe aceptar el certificado que emite la autoridad tradicional indígena como válido, toda vez que los requisitos para la admisión mediante Régimen Especial de Comunidades Indígenas se encuentra definido en los acuerdos No. 003 de 2016. 017 de 2013, y 009 de 2015 expedidos por el Consejo Académico, por lo que no es posible desconocer la preexistencia de la normatividad institucional y la autonomía universitaria para determinar sus reglamentos académicos.

<sup>1</sup> Esta se respuesta se encuentra a folio 68 del expediente 41001333300920190016400

<sup>2</sup> Esta respuesta se encuentra en el expediente 41001333300920190016100 .





Acción : Tutela

Demandante : Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.

Demandado : Universidad Surcolombiana

Radicación : 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01

Rad. Interna: 2019-0221

S1

censales reportados por la autoridad indígena de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom Minorías del Ministerio del Interior en los últimos 6 años; a pesar de que en la actualización censal que se reporta a la Dirección de Asuntos Indígenas únicamente tiene que ver con las altas y con las bajas (nacimientos, muertes, y matrimonios) de los miembros de aquellas.

Señala que para el caso del joven Luis Miguel Fonseca Méndez, si bien la universidad expuso que solamente acreditó la inscripción en dos de los tres censos requeridos en los 6 años reportados por el Ministerio del Interior, el accionante pertenece a la comunidad indígena Pijao "El Vergel", la que cuenta con pleno reconocimiento jurídico por esa cartera Ministerial y que se encuentra registrado en los censos de la misma para los años 2008, 2009, 2011, 2013, 2014, y 2015, es decir si estaba registrado en los tres últimos censos exigidos durante los últimos 6 años, información que se desprende tanto de los certificados expedidos por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, como de los censos allegados por esa entidad y por la Gobernadora de la Comunidad Indígena, de tal suerte que cumple lo establecido en el acuerdo CA No. 003 de 2016.

Advierte que si bien el actor también aparece registrado en los censos de los años 2016 y 2019, respecto de aquellas ha manifestado la Dirección de Asuntos Indígenas que los mismos presentan una serie de inconsistencias, por lo que se podría entender que no fueran tenidos en cuenta, no obstante, de las anualidades 2013 a 2015 se obtienen los tres censos exigidos, aunado a que dichas inconsistencias no pueden afectar a los miembros de la población indígena, pues es obligación de las entidades adelantar los trámites necesarios para corregir tales aspectos.

Expone que frente a la actora Caren Margarita Lavao León, si bien la accionada señala que aquella solamente acreditó la inscripción en un (1) censo de los tres (3) requeridos en los últimos 6 años reportados al Ministerio del Interior lo que en principio daría lugar a su inadmisión, sin embargo esta sola circunstancia no puede traducirse en impedir el acceso a la oferta educativa de la universidad, pues además de que la actora también aparece reportada en los censos de los años 2016 a 2019 con lo que se cumplió con el requisito exigido, de no ser porque el Ministerio del Interior argumenta que en dicho periodo se presentaron inconsistencias en la información suministradas, y que la jurisprudencia constitucional<sup>5</sup> ha reconocido la posibilidad de ampliar el espectro de visualización de tales probanzas bajo la óptica de criterios objetivos y subjetivos para identificar la inclusión de la peticionaria a una

<sup>5</sup> Cita la sentencia T- 475 de 2014



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 5 de 15
Acción	: Tutela	
Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
Demandado	: Universidad Surcolombiana	
Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

#### **4.3. Cacica Gobernadora de la Comunidad Indígena Pijao “El Vergel” del Municipio de Santa María Huila (fl. 86<sup>3</sup>).**

La Cacica Ana Teresa Manjarres Tique señala que en cumplimiento a lo requerido adjunta los listados censales del año 2015 hasta el 2019 con los respectivos oficios de radicación ante el Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Étnicos donde la joven Caren Margarita Lavao León aparece en el núcleo familiar No. 61.

#### **4.4. Meyby Yasmid Tenorio Inseca (fl. 173<sup>4</sup>).**

No se pronunció.

### **5. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (fl. 174 a 184).**

El Juzgado Octavo Administrativo de Neiva luego de citar el marco normativo y jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela, del derecho a la educación, igualdad, y el relacionado con el servicio público de educación superior y autonomía universitaria decide tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación en directa relación con los derechos de los pueblos indígenas de los demandantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.


Ordena a la universidad Surcolombiana, admita bajo la modalidad de ingreso especial denominado comunidades indígenas a los citados jóvenes Luis Miguel Fonseca Méndez y Caren Margarita Lavao León en los programas de ingeniería Electrónica e ingeniería Agroindustrial, respectivamente, concediéndoles un tiempo prudencial para adelantar los trámites de matrícula, liquidación y legalización de la misma. Sin perjuicio del derecho a la educación de la estudiante indígena Meyby Yamid Tenorio Inseca que de conformidad con lo expresado por la universidad Surcolombiana, fue admitida tras la negativa del cupo de la actora Caren Margarita Lavao.

Exhorta a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior para que agilice los procedimientos de actualización del registro de censos de las comunidades indígenas.

Expone que, los actores se inscribieron a los programas de ingeniería Agroindustrial e ingeniería Electrónica en la universidad Surcolombiana bajo la modalidad de régimen especial de comunidad indígena, resultando no admitidos, debido a que no aportaron el documento que acreditara su condición de miembros de una comunidad indígena, específicamente por no aparecer registrados en tres (3) de los listados

<sup>3</sup> Expediente 41001333300920190016100

<sup>4</sup> Esta respuesta se encuentra en el expediente 41001333300920190016100

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 7 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221	

52

comunidad indígena, a las que les asiste derechos de acceder a cupos educativos como grupos vulnerables.

Sostiene que como quiera que la joven Caren Margarita Lavao León allegó en debida oportunidad la certificación de la máxima autoridad de su comunidad indígena sobre su pertenencia a la misma, aunado a que aparece registrada en varios de los censos aportados por la comunidad indígena Pijao "El Vergel" al Ministerio del Interior, considera que resultó debidamente acreditada su condición de miembro de la citada comunidad y no había lugar para negar su ingreso a la educación superior con los argumentos mencionados por la universidad.

Advierte que si bien el reconocimiento de una comunidad indígena y demás actuaciones que se desprenden de su deber funcional que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior, no es el único documento y elemento del cual se deriva la posibilidad de reconocer la calidad y pertenencia a la comunidad indígena, también lo es que en desarrollo de las funciones endilgadas a tan importante institución debe de manera proactiva mantener actualizado el registro respectivo, en aras de ser garantista de los derechos de las minorías étnicas a los que se debe reforzar la protección del Estado, razón por la cual si bien no se puede endilgar responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales en el presente caso, si hay lugar a exhortar al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías en aras de invitar a que se agilicen los procedimientos de actualización del registro de censos de las comunidades indígenas, porque tales tardanzas pueden tener implicaciones en el desconocimiento de los derechos de protección otorgados a los mentados grupos indígenas.

Considera que la decisión adoptada por la Universidad de negarle a los actores la participación en los cupos dispuesto para la población indígena en los programas académicos que aspiran, vulneran sus derechos fundamentales a la igualdad y a la educación en directa relación con los derechos a los pueblos indígenas por lo que decide tutelarlos y dar la órdenes para su debida protección.

## **6. IMPUGNACIÓN DE LA UNIVERIDAD SURCOLOMBIANA (fl.191 a 195<sup>6</sup>).**

Insiste que en el caso de la aspirante Caren Margarita Lavao León, no cumplió el requerimiento señalado en la norma rectora del proceso de admisiones para el ingreso a la universidad por régimen especial indígenas, porque según el Sistema de Información Indígena de

<sup>6</sup> Esta respuesta se encuentra en el expediente 41001333300920190016100



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 8 de 15
Acción	: Tutela	
Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
Demandado	: Universidad Surcolombiana	
Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

Colombia (SIIC), verificado por el Centro de Registro y Control Académico en lo últimos 6 años solamente se encuentra en un (1) censo en la vigencia 2015 reportado por la autoridad ancestral de la comunidad indígena Pijao El Vergel Santa María Huila al Ministerio del Interior.

Expone que así mismo el aspirante Luis Miguel Fonseca Méndez, realizó su inscripción el 30 de abril de 2019 y aportó documentos requeridos en la etapa de inscripción para complementar el proceso de admisión, sin embargo no cumplió el requerimiento señalado en la norma rectora del proceso de admisiones para el ingreso a la universidad, porque según el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), en los últimos 6 años solamente se encuentra en dos censos de las vigencias 2014 y 2015 reportados por la autoridad ancestral de la comunidad indígena.


Sostiene que no basta con presentar los documentos exigidos, como son el certificado expedido por la autoridad indígena respectiva, certificado de terminación de estudios en institución educativa indígena, el certificado vigente expedido por Ministerio del Interior relacionado con la existencia del cabildo y presentar la prueba del manejo del idioma indígena propio, sino que además se debe cumplir con el requisito establecido por la universidad a saber: *“estar registrado mínimo en tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva reportados por la autoridad ancestral ante el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, dentro de los seis (6) últimos años”*.

Señala que el régimen especial de ingreso a la universidad de comunidades indígenas, es exclusivo para sus miembros y los mismos deben cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de admisión, de tal suerte que la negación del otorgamiento del cupo a uno de los aspirantes no significa la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas ya que por el contrario este cupo es asignado a otro aspirante indígena que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos, garantizando la exigencia de los requisitos ante los participantes en condiciones de igualdad, por lo que se configura la improcedencia de la acción de tutela por carencia de vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes, por lo que solicita se revoque la decisión.

## **7. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

### **7.1. Competencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación es

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 9 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221	

53

Competente para conocer de la impugnación de la acción de tutela instaurada por la Universidad Surcolombiana.

## 7.2. Asunto jurídico a resolver.

Corresponde determinar si la Universidad Surcolombiana, y la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior y están vulnerando o amenazando vulnerar los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación de los pueblos indígenas, de los jóvenes Caren Margarita Lavao León, y Luis Miguel Fonseca Méndez, al no haberlos admitido a las carreras de ingeniería Agroindustrial e ingeniería Electrónica, respectivamente, en el periodo académico 20192A, en la modalidad de régimen especial de ingreso de comunidades indígenas, por no cumplir el requisito de estar registrado mínimo en tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva reportados por la autoridad ancestral ante el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, dentro de los seis (6) últimos años, como lo establece el acuerdo 003 de 2016 expedidos por la universidad Surcolombiana.

## 7.3. Del fondo del asunto.

### 7.3.1. Derecho de los pueblos indígenas.

1. Frente al caso de los derechos de los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional, y la Corte Constitucional<sup>7</sup>, establece una excepción expresa frente a la aplicación del principio de subsidiariedad por cuanto estos grupos han enfrentado patrones históricos de discriminación que aún no han sido superados y cuyos derechos inciden en la satisfacción de los fines esenciales del Estado.

2. Ha indicado la Corte Constitucional, sobre sus derechos y las de sus integrantes<sup>8</sup>:

Ahora bien, Colombia se cuenta entre las naciones que han ratificado el Convenio 169 "Sobre Pueblos indígenas y Tribales" aprobado en la 76° Conferencia Internacional de dicha Organización reunida en Ginebra el 27 de junio de 1989[78]<sup>9</sup>, instrumento que abarca los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, participación, educación, cultura y desarrollo, enmarcados dentro del contexto global de salvaguarda a su identidad, con miras a que los pueblos indígenas de la humanidad puedan gozar de los derechos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados miembros, y en consideración a la especial contribución de éstos pueblos a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales –Preámbulo–.

<sup>7</sup> Sentencia SU- 097 de 2017

<sup>8</sup> Sentencia SU-383 de 2003

<sup>9</sup> [78] El Convenio Núm. 169 de la OIT ha sido ratificado por Noruega, México, Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Honduras, Dinamarca, Guatemala, Países Bajos, Fiji y Ecuador. Entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los dos primeros Estados (Noruega y México) fueron registradas.



Acción : Tutela

Demandante : Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.

Demandado : Universidad Surcolombiana

Radicación : 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33  
33 009 2019 0164 01

Rad. Interna: 2019-0221

De suerte que el Estado colombiano, como los demás Países miembros del Convenio en referencia, se encuentra obligado a adoptar las medidas que sean necesarias para que los pueblos indígenas y tribales que habitan en el territorio nacional asuman el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, dotándolos de instrumentos que propicien el fortalecimiento de su identidad, lengua y religión, a fin de salvaguardar a las personas que los integran, sus bienes, su cultura, y sus territorios.

### 7.3.2. Derecho a la educación y autonomía universitaria.

3. El artículo 67 de la C.P. establece que la educación tiene una doble connotación pues de un lado es un derecho de la persona y de otro es un servicio público que tiene una función social, que está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

4. La Corte constitucional<sup>10</sup> señala que el derecho a la educación, por disposición expresa de la constitución es fundamental en tratándose de niños; sin embargo al hacer una lectura armónica de esta y de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, se reconoce su carácter fundamental cuando se trata de adultos, por cuanto es inherente al ser humano y dada su relación estrecha con la dignidad humana.

5. También señala que el carácter fundamental del derecho a la educación genera obligaciones en cabeza del Estado las cuales pueden ser de aplicación inmediata o de carácter progresivo, lo cual depende de la edad o del nivel educativo del que se trate.


6. Frente al principio de progresividad la jurisprudencia señala como características *"(i) cuestiona la inacción estatal, (ii) ordena dar pasos adelante o la adopción de medidas constantes; (iii) prohíbe –prima facie– los retrocesos, y (iv) exige que las medidas respeten el principio de igualdad y el mandato de no discriminación"*.

7. Ahora bien, frente a la autonomía universitaria la Corte Constitucional<sup>11</sup> la define como el derecho de las instituciones de educación superior de establecer su ideología, forma de administración y sus estatutos, y demás aspectos.

8. Autonomía consagrada en el artículo 69 de la C.P. y desarrollada en la Ley 30 de 1992 la cual establece el ámbito de aplicación de este derecho donde le permite a estas instituciones reglamentar entre otras cosas el proceso de selección y admisión de sus alumnos.

<sup>10</sup> Sentencia T- 612 de 2017

<sup>11</sup> Sentencia T- 612 de 2017

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 11 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
	Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna:

54

9. Reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>12</sup> que la autonomía universitaria protege, la independencia de las instituciones de educación superior de interpretar sus reglamentos y que la intervención del juez constitucional depende de que esa interpretación no se ajuste a la Constitución y de contera vulnere derechos fundamentales.

10. En conclusión las universidades están facultadas para establecer los procedimientos y criterios para la selección y admisión de sus alumnos, así como para interpretar sus reglamentos, sin embargo esta autonomía es limitada a que no se trasgredan los derechos de quienes como en este caso pretenden ingresar a la misma.

#### 7.4. Caso concreto.

11. Se tiene acreditado que mediante resolución No. 0039 del 6 de mayo de 2002 el Ministerio del Interior – Dirección General de Asuntos Indígenas- reconoció como parcialidad indígena a la comunidad en Vergel ubicada en la Vereda el Vergel, en jurisdicción del municipio de Santa María, departamento del Huila descendiente del pueblo Pijao, conformada por 586 habitantes, agrupados en 90 familias, según censo poblacional (fl. 57 a 58).

12. La comunidad indígena Pijao “El Vergel” certifica que los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez pertenecen a dicha comunidad y actualmente se encuentran registrados en el censo poblacional (fl. 12<sup>13</sup> y 13<sup>14</sup>).

13. Según certificado suscrito por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez se encuentran en el censo de la comunidad indígena Pijao en los años 2015, y 2014, y 2015 respectivamente (fl. 35<sup>15</sup> y 37<sup>16</sup>).

14. Según la lista de inscritos y admitidos por programa periodo académico 20192A para las carreras de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Electrónica a las cuales aspiran los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez, y como ellos


<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Acción de tutela de Caren Margarita Lavao León

<sup>14</sup> Acción de tutela de Luis Miguel Fonseca Méndez

<sup>15</sup> Corresponde a la tutela de Caren Margarita Lavao León.

<sup>16</sup> Corresponde a la tutela de Luis Miguel Fonseca Méndez

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 12 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
	Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

también lo señalan, estos no aportaron el documento que acredite el régimen especial (fl. 32 a 34<sup>17</sup> y 32 a 35<sup>18</sup>).

15. La cacica Gobernadora de la comunidad indígena Pijao “El Vergel” allega listados censales del año 2015 hasta 2019 que fueron enviados al Ministerio del Interior con su correspondiente recibido de la entidad, censos en los cuales se encuentran los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez (fl. 88 CD).

integrante a la comunidad indígena Pijao “El Vergel”	Años que se encontraba incluido y/o en el censo	folio
Caren Margarita Lavao León	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	88
Luis Miguel Fonseca Méndez	2009,2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019	88

16. Por su parte la Directora de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior allega censos de la comunidad indígena Pijao “El Vergel”, donde se advierte que los accionantes aparecen en dicho censo así:

integrante a la comunidad indígena Pijao “El Vergel”	Años que se encontraba incluido y/o en el censo	folio
Caren Margarita Lavao León	2015	70
Luis Miguel Fonseca Méndez	2009,2011, 2013, 2014, 2015	70

17. Como se advierte, contrario a lo indicado por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, los accionantes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez, superan los años incluidos en el censo que reportó la entidad.


18. Ahora bien, según el acuerdo No. 003 de 2016 dentro de los requisitos exigidos por la institución para ingresar mediante régimen especial se establece que: “La Universidad verificará que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva reportados por la autoridad ancestral al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas dentro de los últimos 6 años” (fl. 40 a 54).

19. Frente a esta exigencia, la Sala considera que los accionantes, la cumplen, pues como ya se enunció, se encuentra probado que la cacica Gobernadora de la comunidad indígena Pijao “El Vergel”, radicó ante el Ministerio del Interior, el censo correspondiente a los años 2015 al 2019 dentro de los cuales se encuentran incluidos los jóvenes Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez; y si bien el Ministerio mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2018 devolvió los censos reportados por los años 2016, 2017, y 2018 para que se aclarará

<sup>17</sup> Corresponde a la tutela de Caren Margarita Lavao León

<sup>18</sup> Corresponde a la tutela de Luis Miguel Fonseca Méndez



	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 13 de 15
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
	Demandado	: Universidad Surcolombiana	
	Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

el aumento poblacional del pueblo Pijao "El Vergel" en más del 30% (fl. 70), también lo es que la Cacica Gobernadora de la Comunidad mediante radicado: EXTMI19-22887 del 6 de junio de 2019 dirigido al Ministerio del Interior – Asuntos Étnicos-, reportó actas de asistencia a la asamblea y aclaración de conformación del listado censal 2016 – 2019 (fl36).

20. Aunado a lo anterior el 25 de abril de 2019, la misma Cacica certifica que los accionantes pertenecen al censo poblacional indígena (fl. 12<sup>19</sup> y 13<sup>20</sup>) como también se tiene que los aspirantes presentaron la prueba escrita sobre realidad y cultura indígena acompañados por el vicegobernador de la comunidad, como lo indican los accionantes sin que fuera desvirtuado por la Universidad.

21. De lo expuesto, la Sala considera que la universidad Surcolombiana vulnera el derecho fundamental a la educación de los grupos indígenas pues no cabe duda que la Comunidad Pijao "El Vergel, probó que los accionantes cumplen el requisito exigido por la universidad conforme el acuerdo 003 de 2016, respecto de la exigencia del registro mínimo en tres censos de la comunidad indígena respectiva, pues reportó la información relacionada con el censo ante el Ministerio del Interior, como lo exige el mencionado acuerdo pues no se exige que el respectivo Ministerio haya aceptado y realizado el registro, que es un hecho posterior al reporte, con la acotación adicional que, bien se trate de documento público o privado, los censos remitidos, en su contenido no han sido desvirtuados.

22. En efecto, al interpretar la norma se infiere que se requiere que la autoridad ancestral haya reportado al Ministerio del Interior –Dirección de Asuntos Indígenas-, los censos, lo cual para el caso se demostró que se efectuó, pues no está como exigencia que el Ministerio haya efectuado el respectivo registro, porque sería condicionar la pertenencia del integrante indígena a que esté registrado ante el Ministerio y tal exigencia no la contiene el acuerdo y además violaría la constitución política; y el otro requisito es que el aspirante se encuentre registrado mínimo en tres (3) de esos censos dentro de los últimos 6 años, lo cual también se demostró, como ya se reseñó.

23. En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, la Sala no lo encuentra vulnerado, pues no se acreditó que otra persona en las mismas condiciones de los accionantes, hayan sido admitidos por la Universidad Surcolombiana sin que la cacica de la comunidad haya reportado al Ministerio del Interior las bases de datos respecto del censo de la comunidad indígena Pijao "El Vergel".

<sup>19</sup> Corresponde a la tutela de Caren Margarita Lavao León

<sup>20</sup> Corresponde a la tutela de Luis Miguel Fonseca Méndez



Acción : Tutela

Demandante : Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.

Demandado : Universidad Surcolombiana

Radicación : 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01

Rad. Interna: 2019-0221

24. Respecto del Ministerio del Interior –Dirección de Asuntos Indígenas-, se observa que, como ya se indicó, en el oficio de fecha 23 de febrero de 2018 realizó observaciones a los censos reportados por los años 2016, 2017, y 2018 para que se aclarará el aumento poblacional y la Cacica Gobernadora de la Comunidad el 6 de junio de 2019 efectuó las aclaraciones que consideró del caso, no por eso se puede inferir que le ha vulnerado los derechos de los accionantes, pues la verificación de pertenencia a la comunidad indígena que debe realizar la universidad, no está supeditada necesariamente a la inscripción del censo en el Ministerio, como ya se expuso.

25. En consecuencia de lo anterior el Tribunal revocará parcialmente la sentencia proferida el 3 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, en cuanto a la tutela realizada respecto del derecho a la igualdad y la confirmará en lo demás.

## 8. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA:

**PRIMERO REVOCASE** parcialmente el numeral Primera de la sentencia proferida el 3 de julio de 2019 por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, en cuanto que no se tutela el derecho a la igualdad de los accionantes.

**SEGUNDO: CONFIRMASE** en lo demás el fallo impugnado.

**TERCERO:** Notificar a las partes en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 15 de 15
Acción	: Tutela	
Demandante	: Caren Margarita Lavao León y Luis Miguel Fonseca Méndez.	
Demandado	: Universidad Surcolombiana	
Radicación	: 41 001 33 33 008 2019 0161 01 y 41 001 33 33 009 2019 0164 01	Rad. Interna: 2019-0221

sb

**QUINTO:** Envíese copia de la presente decisión al juzgado de origen

**Notifíquese y cúmplase**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
Magistrado

**RAMIRO APONTE PINO**  
Magistrado

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
Magistrado

